



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2899 DIRECTOR: DANILSON GUEVARA VILLABÓN. JUNIO 20 DEL AÑO 2019

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 278 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ZONAS LIBRES DE DROGAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”	4853
PROYECTO DE ACUERDO N° 279 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL, SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE LA ESTRATEGIA “MERCANDO Y EDUCANDO” EN EL DISTRITO CAPITAL”	4888
PROYECTO DE ACUERDO N° 280 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA INSTALACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS PARA MASCOTAS EN LOS PARQUES DEL DISTRITO CAPITAL Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	4896

PROYECTO DE ACUERDO N° 278 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ZONAS LIBRES DE DROGAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

Colombia es quizá el país del mundo entero que más ha sufrido a consecuencia de las drogas. El surgimiento del narcotráfico a finales del siglo pasado destruyó miles de vidas, creó pánico y zozobra en las ciudades y el campo, financió los grupos armados, dinamitó la imagen del país en el exterior y llevó a la nación al borde de ser un Estado inviable.

Desde diferentes ópticas y por casi medio siglo, el Estado ha implementado diversas medidas intentado frenar el narcotráfico y el crecimiento del consumo sin que a la fecha se haya encontrado una solución efectiva, se haya reducido el tráfico de estas sustancias o su consumo.

Desde que la Corte Constitucional anuló la prohibición y penalización del uso de sustancias psicoactivas como la marihuana, mediante la Sentencia C-221 de 1993, alegando la defensa del derecho al libre desarrollo de la personalidad, diferentes programas se han implementado para generar consciencia sobre los efectos negativos de sustancias estupefacientes y evitar el consumo. Sin embargo, la realidad es que poco se ha avanzado en la materia al punto que hoy en día el consumo de drogas ha aumentado y tanto los colegios como los parques de Bogotá se encuentran sitiados por el microtráfico, el cual ha pasado de vender sustancias psicoactivas a inducir a los

menores al consumo e instrumentalizar a muchos de ellos para cometer fechorías y ampliar el negocio ilegal.

En aras de contrarrestar esto, el Congreso de la República expidió la Ley 1801 de 2016 la cual establecía, en el numeral 2, literal c) del artículo 33, que el consumo de sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, en el espacio público, en lugares abiertos al público, o aquellos que siendo privados trasciendan al público, se consideraba como un comportamiento que afectaba la tranquilidad y las relaciones respetuosas de las personas.

A su vez, el presidente Iván Duque firmó el Decreto 1844 de 2018 “«Por medio del cual se adiciona el capítulo 9 del título 8 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015 ‘Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa’, para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia, en lo referente a la prohibición de poseer, tener, entregar, distribuir o comercializar drogas o sustancias prohibidas», el cual establecía el procedimiento que debía utilizar la policía en aras de velar por el cumplimiento de los artículos 133 y 140 del Código de policía antes referidos buscando fortalecer la lucha contra el narcotráfico.

Tras una semana de la expedición del decreto, el presidente anunció que se habían recuperado 136 parques en todo el país y 172 entornos educativos los cuales habían sido “liberados de las garras del narcotráfico”¹ con la medida.

Sin embargo, en días pasados causó revuelo la Sentencia de la Corte Constitucional que declara inexecutable los artículos 133 y 140 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Convivencia y Policía”, los cuales establecían la prohibición del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas en el espacio público. Así las cosas, de facto la sentencia permite que los parques y entornos escolares vuelvan a ser invadidos por consumidores, pero, sobre todo, por expendedores o jibaros quienes falsamente escudados en el libre desarrollo de la personalidad vuelvan a sitiar a los menores de edad buscando que estos se vuelvan adictos y, en algunos casos, involucrarlos en la cadena del negocio del narcotráfico.

Buscando salvaguardar a la niños, niñas y adolescentes y persiguiendo el cumplimiento del artículo 44 de la Constitución el cual establece que sus derechos priman por encima de los de los demás, incluso encima del derecho de los consumidores, y en concordancia con lo expuesto en el artículo 47 de nuestra carta política y en cumplimiento de las atribuciones legales establecidas, en especial las consagradas en el Decreto Ley 1421 de 1993, el proyecto propone la declaración de parques y entornos escolares como Zonas Libres de Drogas y restringe el consumo de estas sustancias en ellos.

No se busca perseguir a los consumidores de sustancias sino de proteger a los menores de edad y velar por que gocen efectivamente de sus derechos a la calidad de vida, a un ambiente sano, a la integridad personal, a la protección, a la salud, a la educación, a la recreación y participación en la vida cultural, al libre desarrollo de la personalidad, entre otros, así como garantizar la sana convivencia en los parques de la ciudad y establecer otras disposiciones para obtener tales fines.

¹ SEMANA, “Ha sido un éxito”, Duque tras una semana del decreto de dosis mínima. 10/11/2018. Tomado de la página web: <https://www.semana.com/nacion/articulo/presidente-duque-califica-de-exitoso-decreto-de-dosis-minima/586549>

II. Objeto.

El objeto del presente proyecto de acuerdo es establecer Zonas Libres de Drogas en el Distrito Capital de Bogotá D.C. con la finalidad de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes a la calidad de vida, a un ambiente sano, a la integridad personal, a la protección, a la salud, a la educación, a la recreación y participación en la vida cultural y al desarrollo de la libre personalidad, entre otros, así como garantizar la sana convivencia en los parques, los espacios deportivos y culturales de la ciudad y los entornos escolares así como establecer otras disposiciones para tal fin.

III. Justificación

El presente proyecto tiene su sustento con base en los argumentos que se esgrimen a continuación:

1. Sobre las drogas y sus efectos en la salud.

Antes de entrar a abordar los efectos que las drogas causan en el organismo es importante generar un marco conceptual sobre lo que se entiende por drogas y adicción. Así las cosas, la ley 30 de 1986 establece las siguientes definiciones:

- a) Droga: Es toda sustancia que introducida en el organismo vivo modifica sus funciones fisiológicas.
- b) Estupefaciente: Es la droga no prescrita médicamente, que actúa sobre el sistema nervioso central produciendo dependencia.
- g) Adicción o Drogadicción: Es la dependencia de una droga con aparición de síntomas físicos cuando se suprime la droga.

Así las cosas, se tiene que en Colombia se consumen mayoritariamente las siguientes drogas:

- Tabaco/ Cigarrillo
- Alcohol
- Tranquilizantes sin prescripción
- Estimulantes sin prescripción
- Marihuana
- Cocaína
- Basuco
- Éxtasis
- Otras sustancias ilícitas.

La presente exposición de motivos no profundizará sobre los efectos de todos ellos sino sólo de los de mayor consumo o las más frecuentes en la ciudad de Bogotá.

i. Efectos del Tabaco/ cigarrillo en la salud.

Múltiples y dañinos son las consecuencias del tabaquismo sobre el organismo humano tal y como se expone a continuación:

Estudio	Consecuencias en salud
Centers for Disease Control and Prevention (cdc) ²	<ul style="list-style-type: none"> El humo del tabaco tiene al menos 70 sustancias químicas que causan cáncer, también conocidas como carcinógenos. Los cánceres de pulmón y colorrectal representan más de la mitad de todos los tipos de cáncer vinculados al consumo de tabaco. Aproximadamente 3 de cada 10 muertes por cáncer son causadas por fumar cigarrillos. El cáncer de pulmón es la principal causa de muerte por cáncer. Dejar de consumir tabaco a cualquier edad puede reducir el riesgo de tener cáncer o morir por esta enfermedad.
OMS ³	<ul style="list-style-type: none"> El consumo de tabaco y la exposición al humo ajeno están entre las grandes causas de enfermedades cardiovasculares (ECV) (1), y contribuyen a aproximadamente un 17% de las muertes mundiales por ECV, es decir, unos 3 millones de defunciones al año (3). Fumar solamente un cigarrillo al día conlleva la mitad del riesgo de cardiopatía coronaria y accidente vascular cerebral (AVC) que fumar 20 cigarrillos al día (5). La exposición al humo ajeno puede causar cardiopatía coronaria en el adulto y aumenta el riesgo en alrededor de un 25%-30% Alrededor del 55% de las cerca de 890 000 defunciones de adultos que se producen cada año en el mundo por exposición al humo ajeno son atribuibles a la cardiopatía isquémica (1, 7).
American cancer society ⁴	<ul style="list-style-type: none"> Fumar no aumenta solamente el riesgo de cáncer de pulmón, sino que también es un factor de riesgo para los cánceres de boca, laringe, faringe, esofago, riñón, cuello uterino, hígado, vejiga, páncreas, estómago, colon y recto, leucemia mieloide La enfermedad pulmonar obstructiva crónica (COPD, por sus siglas en inglés) es el nombre para referirse a enfermedades de pulmón de largo plazo incluyendo bronquitis crónica y enfisema (las cuales se detallan más adelante). El riesgo de COPD aumenta mientras más usted fume y cuánto más tiempo lo haga. Esta enfermedad empeora con el tiempo, y no existe cura. El hábito de fumar causa daños al corazón y a los vasos sanguíneos (sistema cardiovascular), incrementando el riesgo de cardiopatía y accidente cerebrovascular. Es una causa importante de enfermedad coronaria, que puede conducir a un ataque al corazón. Asimismo, fumar causa la hipertensión arterial, reduce su capacidad para ejercitarse y aumenta la probabilidad de coagulación de la sangre. También disminuye los niveles del colesterol HDL (bueno) en la sangre. Fumar es un factor de riesgo principal para la enfermedad arterial periférica (PAD), en la cual se acumula placa en las arterias que llevan sangre a la cabeza, los órganos y las extremidades. Esto aumenta su riesgo de enfermedades del corazón, ataques cardíacos y accidente cerebrovascular.

ii. Efectos del Alcohol en la salud.

El alcohol es una de las drogas socialmente aceptadas pero la cual también tiene serias consecuencias en la salud cuando se consume en exceso y es la causa de múltiples enfermedades y lesiones, a saber:

Estudio	Consecuencias en salud
OMS y organización panamericana de la	<ul style="list-style-type: none"> Aparte de ser una droga que causa dependencia, el alcohol es la causa de más de

² CENTERS FOR DISEASE CONTROL AND PREVENTION. El cáncer y el consumo de tabaco. Disponible en la página web: (cdc): <https://www.cdc.gov/Spanish/SignosVitales/pdf/2016-11-vitalsigns.pdf>

³ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, El tabaco rompe corazones, 2018. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/272833/WHO-NMH-PND-18.4-spa.pdf>

⁴ AMERICAN CANCER SOCIETY, Riesgos para la salud debido al tabaquismo, 2018. Disponible en: <https://www.cancer.org/es/cancer/causas-del-cancer/tabaco-y-cancer/riesgos-para-la-salud-debido-al-tabaquismo.html>

salud⁵

- 60 tipos distintos de enfermedades y lesiones**, como trastornos mentales y del comportamiento, condiciones gastrointestinales, cáncer, trastornos inmunológicos, enfermedades esqueléticas, trastornos reproductivos y daños congénito.
- El consumo de alcohol es una de las **causas más importantes en lo que respecta a enfermedad y muerte prematura en toda las Américas**. Es más significativo que el tabaquismo (a excepción de Estados Unidos y Canadá) y la hipertensión arterial, la hipercolesterolemia y la obesidad.
 - Existe una relación entre el uso de alcohol y el riesgo de **causar lesiones y accidentes fatales y no fatales** (Cher-pitel et al. 1995; Brismar y Bergman, 1998; Smith et al. 1999). En un estudio realizado en Australia, el riesgo de sufrir una lesión luego de haber consumido más de 60g de alcohol, en un periodo de seis horas, era 10 veces mayor para las mujeres y dos veces para los varones.
 - El consumo excesivo de alcohol es un factor de riesgo grave en lo que **respecta a suicidios y comportamiento suicida**, tanto entre jóvenes como entre adultos
 - De cada ocho personas que sufren trastornos de **ansiedad**, más de una también sufre trastornos por el consumo de alcohol. El alcohol también agrava los trastornos del sueño
 - Durante un periodo sostenido de tiempo y dependiendo de la dosis, el alcohol aumenta el riesgo de dañar el sistema nervioso periférico.
 - El consumo excesivo de alcohol acelera la contracción del cerebro, lo que a su vez lleva a una **disminución de la capacidad cognitiva**. Pareciera existir un continuo de daño cerebral en personas con dependencia del alcohol prolongada.
 - El consumo excesivo de alcohol **aumenta el riesgo de padecer un deterioro cognitivo** de manera dosis-dependiente.
 - El consumo de **alcohol y de tabaco son conductas estrechamente relacionadas**; un mayor consumo de tabaco está asociado con una mayor ingesta de alcohol.
 - El consumo alcohólico de riesgo es frecuente en personas con diagnóstico de **esquizofrenia**. Aún un consumo bajo de alcohol puede empeorar los síntomas e interferir con el tratamiento.
 - El alcohol incrementa el riesgo de padecer **cirrosis** de manera dosis dependiente. Las mujeres tienen más probabilidades de desarrollar esta enfermedad que los hombres
 - El alcohol incrementa el riesgo de padecer **pancreatitis crónica o aguda**
 - Aumenta riesgo de **diabetes tipo II**.
 - El alcohol incrementa los riesgos de padecer **cáncer de boca, esófago y laringe y, en menor escala, cáncer de estómago, colon o recto**, en ese orden.
 - El consumo de alcohol aumenta en forma exponencial el riesgo de padecer **cáncer de hígado**.
 - Existen fuertes evidencias de que el alcohol aumenta el riesgo de **cáncer de mama**.
 - El alcohol eleva la **presión arterial** e incrementa el riesgo de hipertensión
 - La intoxicación alcohólica es un factor de riesgo importante tanto de **accidentes isquémicos como de accidentes hemorrágicos** y es particularmente importante como causa de accidentes cerebrovasculares en jóvenes y adolescentes.
 - Los episodios de ingesta importante aumentan el riesgo de padecer **arritmias cardíacas y muerte coronaria repentina**.
 - Consumir más de 20g diarios (el nivel de consumo menos riesgoso) aumenta el riesgo de **enfermedades cardíacas**.
 - El alcohol puede interferir con el normal funcionamiento del sistema inmunológico y hace a la persona más propensa a contraer **enfermedades infecciosas, incluyendo neumonía, tuberculosis y VIH**.
 - Aparentemente existe una relación dosis-dependiente entre consumo de alcohol y el riesgo de fracturas en hombres y mujeres, aunque es mayor en hombres.
 - El alcohol puede afectar la **fertilidad** en hombres y mujeres.
 - En jóvenes (mujeres menores de 45 y varones menores de 35 años), cualquier nivel de consumo de alcohol incrementa el riesgo general de **muerte** dependiendo de la dosis.

⁵ OMS Y ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, Alcohol y atención primaria en Salud. 2008. Disponible en la página web: https://www.who.int/substance_abuse/publications/alcohol_atencion_primaria.pdf

<p>Harvard Oct. 15, 2015, in the <i>International Journal of Cancer</i>⁶</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aunque el alcohol puede jugar un rol menor en el aumento del riesgo de cáncer de seno, hay razones Fuertes para que las mujeres limiten su consumo a una bebida al día, dentro de la que se incluye el riesgo de sufrir alguna enfermedad cardiovascular o Alzheimer.
<p>Harvard⁷</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El consume de alcohol fue la séptima causa de muerte y discapacidad a nivel mundial en 2016, de cerca del 2% de las muertes en la población femenina y el 7% de la población masculina (2.8 millones de muertes en total relacionadas con el alcohol), • Para las edades de 15 a 49 años, el alcohol fue el riesgo mayor para las muertes y discapacidades a nivel mundial. Tuberculosis, accidentes de tránsito y daño auto infligido fueron las mayores causas (el riesgo de cada una de estas condiciones se aumenta con el consumo de alcohol). • Para los adultos mayores, el cáncer relacionado con el consumo de alcohol fue la principal causa de muerte.
<p>Harvard⁸</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las consecuencias del alcohol incluye enfermedades del Hígado, incluyendo la cirrosis y el fallo de la función renal, terminando en la necesidad de trasplantes. • También aumenta el riesgo de presión alta, falla cardiaca y demencia. • También aumenta el riesgo de padecer ciertos tipos de cáncer como aquellos del tracto digestivo, cáncer de colon, seno e hígado. • Un mayor riesgo de sufrir un accidente especialmente automovilístico así como caídas, homicidios y suicidios también se relacionan con el consumo de alcohol. • Un mayor riesgo de depresión y ansiedad. • Envenenamiento por alcohol. Mucha gente no se da cuenta de que beber demasiado alcohol en un corto period de tiempo puede ser fatal. • El alcohol puede causar problemas en el feto así como en su desarrollo.

iii. Efectos de la Marihuana en la Salud.

Diferentes estudios atestiguan los efectos del consumo de la marihuana en la salud como se expone a continuación:

Estudio	Consecuencias en la salud
<p>Resumen del Informe de la OMS (2015)⁹:-</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El consumo de cannabis provoca una inhibición de los receptores CB1 lo que tiene efectos perjudiciales sobre la memoria de trabajo, la

⁶ HARVARD HEALTH PUBLISHING, Study suggests scant increased risk of breast cancer from alcohol intake, Oct. 15, 2015, Disponible en: <https://www.health.harvard.edu/womens-health/research-were-watching-study-suggests-scant-increased-risk-of-breast-cancer-from-alcohol-intake>

⁷ SHMERLING, Robert H. M.D. Alcohol and your health: In none better than a little?. Publicado en Harvard Health Publishing. Septiembre 19 2018. Disponible en : <https://www.health.harvard.edu/blog/alcohol-and-your-health-is-none-better-than-a-little-2018091914796>

⁸ SHMERLING, Robert H. M.D. Sorting out the health effects of alcohol. Publicado en Harvard Health Publishing. Agosto 2018 Disponible en: <https://www.health.harvard.edu/blog/sorting-out-the-health-effects-of-alcohol-2018080614427>

⁹ CODAJIC, Resumen Informe de la OMS (2015). Disponible en la página: <http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Resumen%20Informe%20%20OMS%20Los%20efectos%20sociales%20y%20de%20salud%20de%20consumo%20de%20cannabis%20no%20m%C3%A9dico.pdf>

<p>Codajic</p>	<p>planificación y la toma de decisiones. También en la velocidad de respuesta, la precisión, la coordinación motora, el estado de ánimo y la cognición.</p> <p>Efectos a corto plazo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El efecto más claro para la salud se caracteriza por alteraciones en el nivel de conciencia, la cognición, la percepción, el afecto o el comportamiento, y otras funciones de respuesta psicofisiológicas. • Informes recientes sobre historias médicas y estudios de casos sugieren que fumar cannabis puede aumentar el riesgo de enfermedades coronarias en fumadores jóvenes que tienen un riesgo de estas enfermedades <p>Efectos a largo plazo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Síntomas positivos, negativos y cognitivos, similares a la esquizofrenia transitoria en algunos individuos sanos • En personas con un trastorno psicótico, el consumo de cannabis puede empeorar los síntomas, desencadenar recaídas y tener consecuencias negativas en el curso de la enfermedad. • En consumos muy altos, se puede desarrollar una enfermedad psicótica que se asocia con la edad de inicio del consumo, la potencia del THC en el cannabis, la frecuencia y duración del consumo. • El consumo de cannabis se asocia con la aparición precoz de la esquizofrenia. Los síntomas de la esquizofrenia aumentan con el consumo de cannabis y la potencia. • Síntomas de bronquitis crónica y aguda, así como lesiones microscópicas en las células de revestimiento bronquial, pero no parece producir EPOC. • Puede desencadenar en infartos de miocardio y accidentes cerebrovasculares en jóvenes consumidores de cannabis. <p>Consumo diario en la adolescencia y la adultez temprana:</p> <ul style="list-style-type: none"> • abandono precoz de los estudios. • Discapacidad cognitiva. • Mayor riesgo de consumo de otras drogas ilícitas. • Mayor riesgo de síntomas depresivos • Aumento de las tasas de ideación y comportamiento suicida.
<p>American Thoracic Society¹⁰</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas que fuman mucha marihuana también tienen probabilidad de dañarse los pulmones porque el humo de la marihuana contiene muchas de las mismas sustancias químicas que tiene el humo del tabaco, • Puede empeorar enfermedades del pulmón tales como el asma y la fibrosis quística. • La marihuana contiene sustancias químicas que causan cáncer (cancerígenas) • La marihuana se ha relacionado con infecciones pulmonares por un hongo denominado “aspergillus”. Esta infección puede causar neumonía e incluso la muerte.

¹⁰ AMERICAN THORACIC SOCIETY, Fumar marihuana y los pulmones. 2013. Disponible en la página web: <https://www.thoracic.org/patients/patient-resources/resources/spanish/marijuana.pdf>

	<ul style="list-style-type: none"> El humo de segunda mano o pasivo (la inhalación del humo de marihuana de otra persona) puede causar problemas de salud graves, sobre todo en los niños o en cualquier otra persona con una enfermedad pulmonar crónica. El humo pasivo de la marihuana contiene muchas sustancias tóxicas como cianuro y amoníaco.
The new england journal of medicine ¹¹	<ul style="list-style-type: none"> Asociado con un aumento de riesgo de ansiedad y depresión. Por ejemplo, el uso de marihuana por el equivalente de 30 o más pitillos por año fue asociado con un incremento incidental de cáncer pulmonar y varios tipos de cáncer ubicados en el tracto digestivo superior. Fumar marihuana es también asociado con la inflamación de las largas vías respiratorias. El uso de marihuana ha sido al mismo tiempo asociado con condiciones vasculares que incrementan el riesgo de infartos al miocardio, ataques, y ataques isquémicos.
Harvard Aug. 9, 2017, European Journal of Preventive Cardiology. ¹²	<ul style="list-style-type: none"> La gente que fuma marihuana puede enfrentarse a un mayor riesgo de fallecer por complicaciones de presión alta. Adicional al incremento de riesgo de enfermedades cardíacas, presión alta puede llevar a enfermedades del riñón y fallas cardíacas.
Harvard ¹³	<ul style="list-style-type: none"> Una de las pocas cosas que los científicos conocen con seguridad sobre la marihuana y la salud cardiovascular es que la gente que consume marihuana y tiene enfermedades cardíacas y se encuentran bajo estrés desarrollan dolor en el pecho más rápido que aquellas que no consumen marihuana. Algunos de los efectos son aumento de la tasa de Descanso del corazón, dilatación vaso celular, y aumentan los latidos cardiacos.
UNAM ¹⁴	<ul style="list-style-type: none"> Existe la certeza, aunque limitada, de que una persona puede sufrir un infarto durante los primeros sesenta minutos posteriores al consumo de marihuana y el riesgo es mayor al normal en cuatro veces. La explicación radica en que el corazón se acelera y el transporte de oxígeno en la sangre se ve disminuido. Los fumadores de marihuana tienen a menudo gran cantidad de los síntomas respiratorios que aquejan a los consumidores de tabaco: tos, generación cotidiana de flema, mayor cantidad de problemas respiratorios serios y frecuentes infecciones pulmonares. Aunque el consumo de marihuana sea poco frecuente, los efectos pueden consistir en ardor y picazón de boca y garganta con una tos intensa. Además, ésta aumenta el riesgo de desarrollar cáncer de pulmón y en

¹¹ VOLKOW, BALER, COMPTON WEISS, Efectos negativos a la salud derivados del consumo de marihuana. Publicado en The New England Journal of Medicine. Disponible en: http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/Efectos-negativos-a-la-salud-derivados-del-consumo-de-marihuana-espanol.pdf

¹² HARVARD HEALTH PUBLISHING, Marijuana linked to high blood pressure risk. Noviembre, 2017. Traducido de la página: <https://www.health.harvard.edu/heart-health/marijuana-linked-to-high-blood-pressure-risk>

¹³ HARVARD HEALTH PUBLISHING, Marijuana and heart health: what you need to know. Traducido de la página web, Agosto 2017. Traducida de la página web: <https://www.health.harvard.edu/heart-health/marijuana-and-heart-health-what-you-need-to-know>

¹⁴ UNAM REVISTA DIGITAL UNIVERSITARIA, Marihuana, por qué tanta controversia. Disponible en la página web: <http://www.revista.unam.mx/vol.17/num5/art32/art32.pdf>

otras partes del aparato respiratorio porque contiene hasta un 70% más irritantes y carcinógenos que el humo del tabaco.

2. Sobre el Incremento del Consumo de Drogas en la población estudiantil y en Bogotá.

a. Incremento del consumo de drogas.

Diferentes estudios demuestran que el uso de ciertas sustancias ha venido aumentando tanto en Colombia como en Bogotá de manera preocupante pese a los esfuerzos realizados por prevenir el consumo y la adicción.

i. Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en población escolar en Colombia- 2016¹⁵

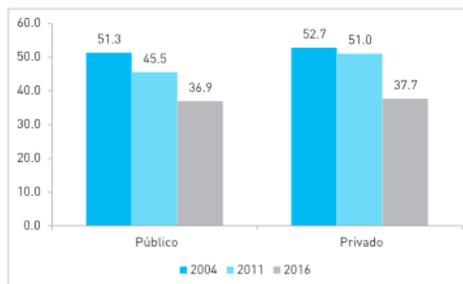
- **Alcohol.**

Si bien el estudio evidencia una disminución en la prevalencia del último mes de uso alcohol comparado con las encuestas de 2004 y 2011 este aún sigue siendo bastante alto ya que al menos 1 de cada 3 estudiantes consume alcohol.

Gráfico 114. Prevalencia último mes de uso de alcohol, 2004, 2011 y 2016, según sexo



Gráfico 116. Prevalencia último mes de uso de alcohol, 2004, 2011 y 2016, según tipo de colegio



16

- **Tabaco.**

En cuanto al consumo del tabaco se evidencia que este aumenta conforme aumenta el grado escolar y si bien se ha reducido el consumo en el último mes frente a las anteriores encuestas aún sigue siendo muy problemático pues uno de cada dos estudiantes de undécimo grado fumó un cigarrillo en el último mes. Esto afecta de manera similar tanto a los estudiantes de colegios públicos como privados.

¹⁵ OBSERVATORIO DE DROGAS DE COLOMBIA, Estudio Nacional de Sustancias Psicoactivas en Población Escolar en Colombia- 2016. Disponible en la página web: https://www.unodc.org/documents/colombia/2018/Junio/CO03142016_estudio_consumo_escolares_2016.pdf

¹⁶ *Ibíd.*, pág 163 y 164.

Gráfico 115. Prevalencia último mes de uso de alcohol, 2004, 2011 y 2016, según grado

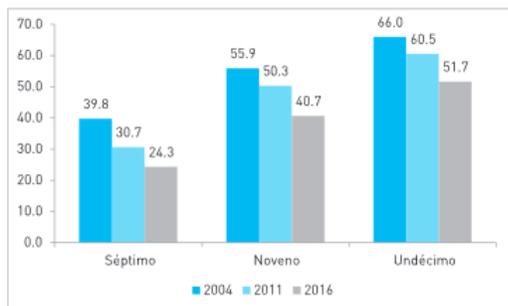
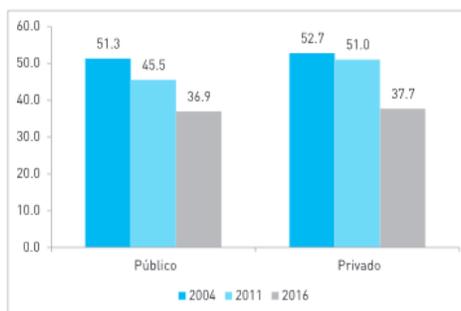


Gráfico 116. Prevalencia último mes de uso de alcohol, 2004, 2011 y 2016, según tipo de colegio



17

• **Marihuana.**

La encuesta evidencia que la sustancia ilícita de mayor uso por parte de los estudiantes colombianos es la marihuana. Sobre el consumo de esta sustancia se presentan las siguientes estadísticas sobre la prevalencia en las cuales se evidencia que el consumo ha aumentado al pasar de 7.7% a 8.4%, también se observa una relación directa entre el consumo y el mayor grado de escolaridad. Por otra parte, es posible concluir que el consumo de esta sustancia es similar tanto en los colegios privados como en los públicos.

Gráfico 120. Prevalencias de uso de marihuana último año, 2004, 2011 y 2016, según sexo

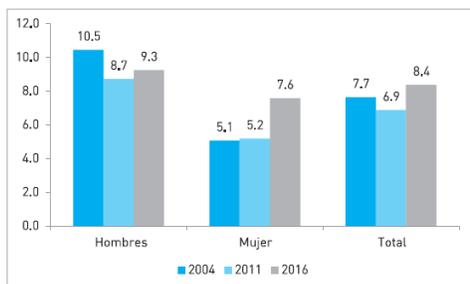
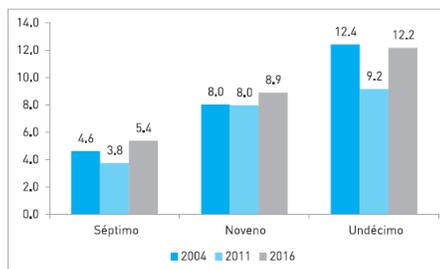
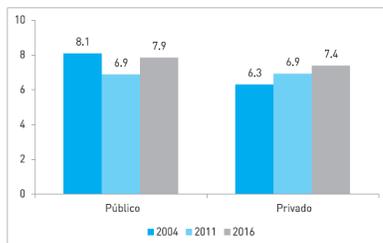


Gráfico 121. Prevalencias de uso de marihuana último año, 2004, 2011 y 2016, según grado



18

Gráfico 122. Prevalencias de uso de marihuana último año, 2004, 2011 y 2016, según tipo de colegio



19

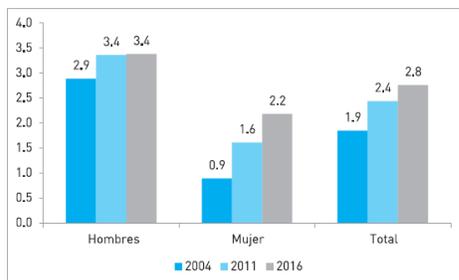
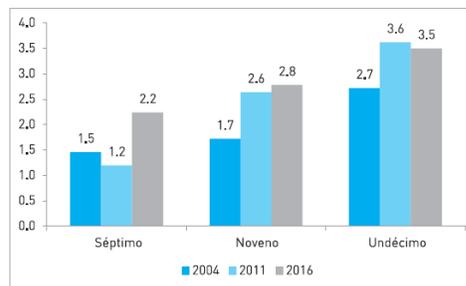
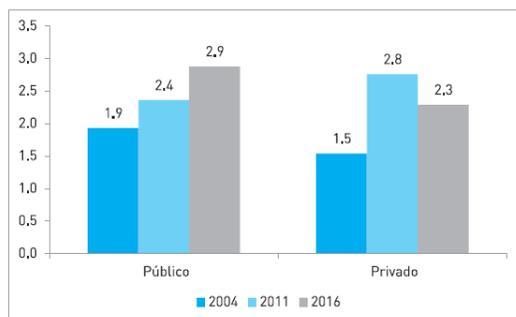
• **Cocaína.**

Con relación al consumo de cocaína en la población escolar del país se tiene lo siguiente:

¹⁷ Ibídem, pág 163 y 164.

¹⁸ Ibídem, pág 167 y 168.

¹⁹ Ibídem, pág. 169 y 170.

Gráfico 123. Prevalencias de uso de cocaína último año, 2004, 2011 y 2016, según sexo**Gráfico 124.** Prevalencias de uso de cocaína último año, 2004, 2011 y 2016, según grado**Gráfico 125.** Prevalencias de uso de cocaína último año, 2004, 2011 y 2016, según tipo de colegio

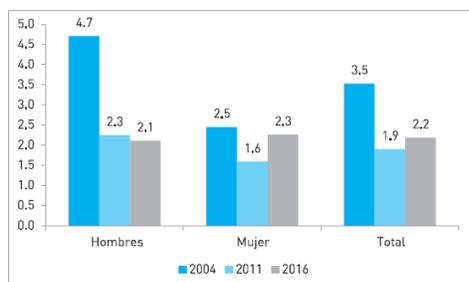
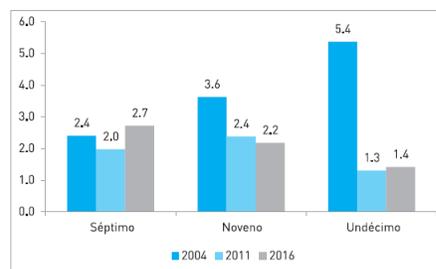
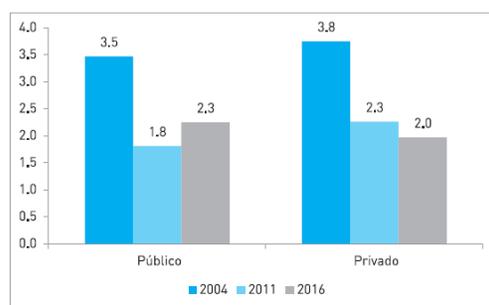
20

Con relación a la prevalencia del uso de cocaína se establece que en los hombres se mantuvo prácticamente igual entre los años 2011 y 2016 pero tuvo un aumento significativo en las mujeres al pasar de 1.6% a 2.2%. Así mismo, existe una relación directa entre mayor grado escolar y mayor consumo de cocaína. Es relevante señalar que en el caso de la prevalencia del uso de la cocaína, esta ha aumentado en los colegios públicos mientras ha disminuido en los privados.

- **Inhalables.**

Antes de analizar el comportamiento del uso de sustancias inhalables en los entornos escolares, es preciso aclarar que para el año 2004 las preguntas hacían alusión a “solventes o inhalables” como una de las categorías de sustancias. Sin embargo, en los estudios de 2011 u 2016 las preguntas lo especificaban con el uso de “pegantes, solventes y pinturas” y se adicionaron preguntas específicas como el uso de “Popper” y “dick”.

²⁰ *Ibíd.*, pág. 171.

Gráfico 127. Prevalencias de uso de inhalables último año, 2004, 2011 y 2016, según sexo**Gráfico 128.** Prevalencias de uso de inhalables último año, 2004, 2011 y 2016, según grado**Gráfico 129.** Prevalencias de uso de inhalables último año, 2004, 2011 y 2016, según tipo de colegio

21

En este punto es de resaltar que si bien el consumo de inhalables cayó marginalmente en los hombres entre 2011 y 2016, este aumentó significativamente en las mujeres al pasar de 1.6% a 2,3%. Llama la atención que con respecto al uso de este tipo de sustancias se evidencia una diferencia con respecto a las otras y es que el aumento de su uso no es directamente proporcional al aumento del grado sino que por el contrario se reduce. Así las cosas, este pasa de 2.7% en séptimo a 1.4 en undécimo.

De igual forma, se destaca que si bien el uso de inhalables es ha venido creciendo en los establecimientos educativos públicas y reduciéndose en los privados, el consumo es equivalente y existe sólo una diferencia de 0.3% si se comparan con los datos de 2016.

ii. Encuesta realizada por el Centro de Estudios sobre Seguridad y Drogas (CESED), de la Universidad de los Andes²²

También es importante traer a colación los resultados de la encuesta sobre consumo de drogas en Bogotá publicado en enero de 2018 por el CESED y el cual evidencia también el crecimiento del consumo en la ciudad así como la reducción de la edad del primer consumo.

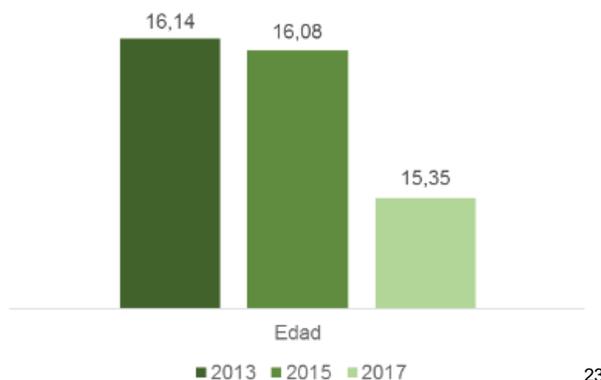
²¹ Ibídem, pág. 173-175

²² CESES. Boletín No. 7. Enero de 2018. <https://economia.uniandes.edu.co/images/archivos/pdfs/CESED/Boletin7CESED.pdf>

Alcohol

En el caso del alcohol la encuesta evidencia que el consumo de esta sustancia se inicia a una edad cada vez menor siendo esta los 15 años. Es importante resalta que en cuatro años el inicio del consumo cayó un año lo que hace que los menores hoy consuman alcohol a una edad más temprana que aquellos menores del lustro pasado.

Gráfica 4. Edad de primer consumo alcohol

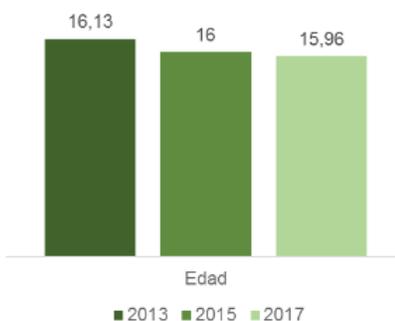


23

Tabaco

También llama la atención la disminución de la edad del primer consumo de tabaco la cual se mantiene estable en comparación con la encuesta realizada en 2015 ubicándose en los 15.96 años pero reduciéndose frente a la edad del primer consumo de 2013.

Gráfica 7. Edad de primer consumo de tabaco



24

Marihuana

En cuanto a la edad de consumo de la marihuana se tiene que esta aumentó de 17.2% en 2013 a 17.86% en 2015 pero cayó significativamente para 2017 llegando a 17.14%. Así mismo, se

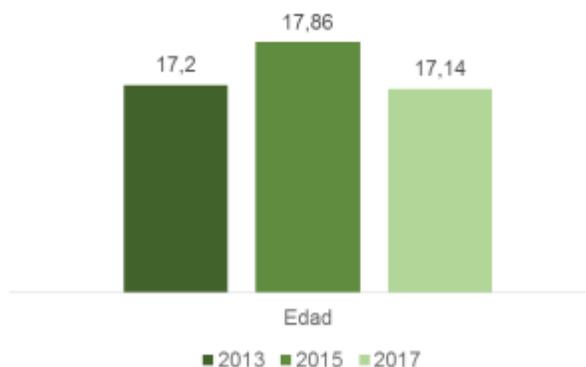
²³ Ibídem, pág 2

²⁴ Ibídem, pág 3

evidencia que la prevalencia del consumo de marihuana ha venido aumentando tanto en los que han consumido alguna vez en su vida, los que han consumido el último año y quienes han consumido el último mes (tendencia que se mantuvo estable entre 2015 y 2017).

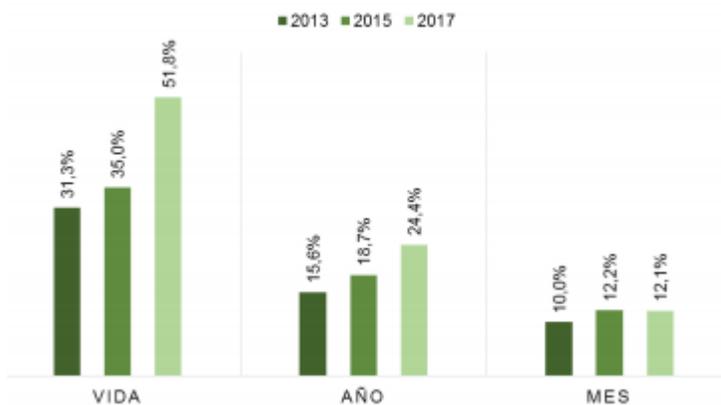
Por otra parte, causa preocupación que en 2017 la mitad de los encuestados manifestó haber consumido marihuana en alguna vez en su vida.

Gráfica 10. Edad de primer consumo de marihuana



25

Gráfica 9. Prevalencias consumo de marihuana



26

Cocaína

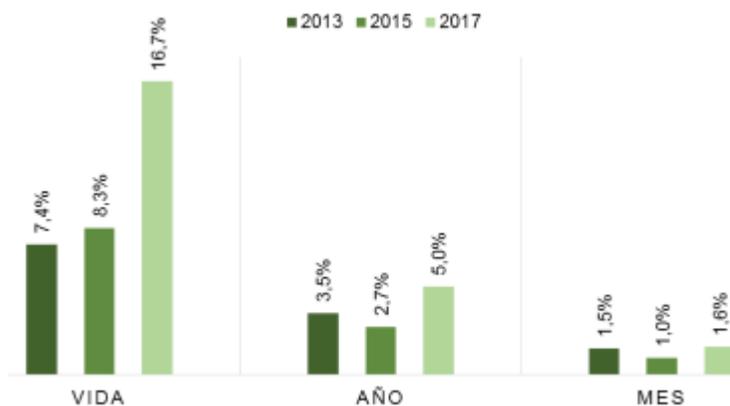
El comportamiento de la Cocaína se asimila al de la marihuana en el entendido que este ha tenido un incremento en cuanto a su prevalencia entre 2015 y 2017. Sin embargo, llama la atención que frente al consumo de cocaína hubo un aumento en la edad del primer consumo al pasar de los 18.35 años en 2015 a 19.13 en 2017. Sin embargo, aumentó radicalmente el número de personas que

²⁵ Ibídem, pág 4.

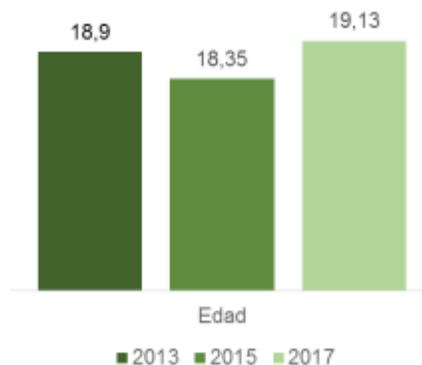
²⁶ Ibídem.

han consumido cocaína una vez en la vida al pasar del 8.3% en 2015 al 16.7% en 2017 como se desprende de las siguientes gráficas:

Gráfica 12. Prevalencias consumo de cocaína



Gráfica 13. Edad de primer consumo de cocaína



27

Así las cosas, del estudio del CESED se concluye que ha habido una disminución en la edad de consumo de sustancias como el alcohol, el tabaco y la marihuana, así como un incremento de su prevalencia con lo cual es necesario que el distrito tome cartas en el asunto de forma tal que se prevenga su consumo.

a. Sobre El microtráfico que acecha los parques y centros educativos en el Distrito.

Escudados en la dosis mínima los llamados jíbaros o traficantes de drogas han decidido no sólo vender sustancias psicoactivas a los adictos sino conquistar nuevos mercados induciendo al consumo a nuevas personas, esta vez a nuestros niños, niñas y adolescentes. Así las cosas, estos criminales buscan atrapar a los menores de edad en las redes de tráfico de la ciudad al volverlos consumidores y, en algunos casos, colaboradores.

²⁷ Ibidem, pág. 5.

La situación ha sido tan preocupante que el distrito priorizó 58 colegios de todas las localidades para evitar que las bandas de microtráfico perjudiquen a los menores:

*“La situación que se presenta en la ciudad ha despertado la preocupación por parte de las autoridades, quienes revelaron la presencia de **grandes bandas de microtráfico de droga en las inmediaciones de los colegios**. El objetivo de los delincuentes sería **reclutar a menores** para poder distribuir los estupefacientes al interior de las instituciones.”²⁸*

Para lograr su cometido han desarrollado técnicas macabras con las cuales se busca instrumentalizar a los menores de edad para infiltrar los colegios y crear mercados de estupefacientes al interior de las instituciones educativas tal y como lo han denunciado diferentes medios de comunicación:

“Una de las modalidades más perversa es reclutar a menores a los que matriculan en colegios y cuya función es vender droga en el centro educativo infiltrado. “Ellos son estudiantes problema, no van a estudiar, solo van a clase para expender la droga. Cuando son descubiertos y expulsados los matriculan en otro colegio”, señalaron investigadores.

Para inducir a los menores se usan dulces, chicles y galletas con droga que son entregadas de forma gratuita. Se identificó por ejemplo a ‘los Gatilleros’ que, en Soacha, vendían en colegios y ‘los Gomelos’ que en Engativá ofrecían la prueba gratis de la droga. Esta es una de las razones por las que el fiscal Néstor Humberto Martínez propuso al Congreso penas de prisión de entre 10 y 20 años a quienes suministren droga a menores de edad a través de productos engañosos.”²⁹

Y es que los delincuentes dedicados al narcomenudeo se sienten tan a sus anchas que han ingresado a los mismos salones de clase buscando cada vez niños, niñas de edades cada vez más pequeñas.

*“Afortunadamente en niños de 9-10 años no es un fenómeno tan grande, pero sí estamos encontrando cada vez más casos en niños de primaria. **En mi concepto, la edad crítica está entre los 13 y los 19**”, explica Jorge Quiteño Londoño del Consejo Nacional de Prevención Contra la Droga.”³⁰*

²⁸ RCN RADIO, Más de 50 colegios intervenidos en Bogotá para atacar el consumo de drogas. 29 de julio de 2018. Tomado de la página web: <https://www.rcnradio.com/bogota/mas-de-50-colegios-intervenidos-en-bogota-para-atacar-consumo-de-drogas>

²⁹ EL TIEMPO, Caballo de Troya en los colegios. 08 de septiembre de 2018. Tomado de la página web: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/droga-en-los-colegios-infiltran-a-estudiantes-para-comercializar-265934>

³⁰ NOTICIAS CARACOL, “EL jibaro está dentro del colegio”: alarma por 70 nuevos tipos de droga que ofrecen a estudiantes”. 7 de mayo de 2019. Tomado de la página web: <https://noticias.caracol.com/salud/bogota/el-jibaro-esta-dentro-del-colegio-alarma-por-70-nuevos-tipos-de-droga-que-ofrecen-estudiantes>

Tan grande se ha vuelto el negocio que el pasado mes de abril las autoridades capturaron a 328 personas en todo el país que traficaban drogas en las inmediaciones de 68 colegios y 9 universidades del país.³¹

Pero si los colegios están siendo sitiados por el microtráfico los parques no son la excepción. Los parques vecinales de Bogotá son utilizados por los ciudadanos para tener momentos de esparcimiento, practicar algún deporte, y sacar a jugar a los niños. Muchos de estos parques se han visto tomados por expendedores de drogas y consumidores afectando la tranquilidad de los padres de familia quienes ven con preocupación cómo los menores son expuestos al olor y al humo de sustancias como la marihuana.

En algunos casos, los vecinos de los barrios se han unido para crear frentes de seguridad para atacar el consumo de drogas en sus parques y han instaurado cámaras o alarmas y trabajado de la mano de policía buscando el disfrute de este tipo de equipamientos por parte de los menores y sus familias. Este es el caso de barrios como Bonanza, Álamos, Los Ángeles y otros barrios en el occidente de Bogotá.³²

3. Sobre los derechos de los menores que estarían en riesgo de ser vulnerados si no se regula el consumo de drogas en los entornos educativos y zonas de recreación y deporte.

Como bien lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia T73 de 2017, *“Esta Corporación, en reiterada jurisprudencia ha reconocido el carácter prevalente de los derechos de los niños y las niñas, poniendo a consideración el grado de vulnerabilidad de los menores y sus necesidades especiales para lograr su correcto desarrollo, crecimiento y formación, teniendo en cuenta que cada uno de ellos demanda condiciones específicas que deben ser atendidas por su familia, la sociedad y el Estado (...)”*

Es por tanto un deber de la familia, de la sociedad en general y del Estado velar por los derechos de los menores. Tanta relevancia tiene la infancia y la adolescencia en nuestra sociedad que ellos son considerados personas especialmente protegidas y es responsabilidad de todos velar por el efectivo ejercicio de sus derechos. La Ley 1098 de 2006 “Por la cual se Expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” establece en su capítulo II los derechos de los cuales son especialmente titulares, destacando para los fines de este proyecto los siguientes:

- Derecho a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano.
- Derecho a la integridad personal.
- Derecho a la protección.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la educación.

³¹ EL ESPECTADOR, Capturan 328 personas por tráfico de droga en colegios y universidades de Colombia. 2 de abril de 2019. Tomado de la página web: <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/capturan-328-personas-por-trafico-de-droga-en-colegios-y-universidades-de-colombia-articulo-848339>

³² NOTICIAS CARACOL, La estrategia de la comunidad de un barrio en Bogotá para combatir consumo de drogas en los parques. 8 de junio de 2019. Disponible en la página web: <https://noticias.caracol.com/bogota/la-estrategia-de-la-comunidad-de-un-barrio-en-bogota-para-combatir-consumo-de-drogas-en-los-parques>

- Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y las artes.
- Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

El Código de Infancia y adolescencia ha definido estos derechos en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 17. DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

PARÁGRAFO. *El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.”* (subrayado fuera del texto original)

“ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.”

“ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.” (Subrayado fuera del texto original)

“ARTÍCULO 27. DERECHO A LA SALUD. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún Hospital, Clínica, Centro de Salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud.

En relación con los niños, niñas y adolescentes que no figuren como beneficiarios en el régimen contributivo o en el régimen subsidiado, el costo de tales servicios estará a cargo de la Nación.

Incurrirán en multa de hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes las autoridades o personas que omitan la atención médica de niños y menores.” (subrayado fuera del texto)

“ARTÍCULO 28. DERECHO A LA EDUCACIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de

preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.” (subrayado fuera del texto original).

“ARTÍCULO 30. DERECHO A LA RECREACIÓN, PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL Y EN LAS ARTES. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes.

Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan.

PARÁGRAFO 1o. Para armonizar el ejercicio de este derecho con el desarrollo integral de los niños, las autoridades deberán diseñar mecanismos para prohibir el ingreso a establecimientos destinados a juegos de suerte y azar, venta de licores, cigarrillos o productos derivados del tabaco y que ofrezcan espectáculos con clasificación para mayores de edad.” (subrayado fuera del texto original)

Por su parte, sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones definiéndolo como:

“Como consecuencia lógica del respeto por la dignidad de la persona se encuentra el de libre desarrollo de la personalidad, cuyo núcleo esencial protege la libertad general de acción, involucrando el derecho a la propia imagen y la libertad sexual, entre otras manifestaciones de la personalidad merecedoras de protección. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, conocido también como derecho a la autonomía e identidad personal, busca proteger la potestad del individuo para autodeterminarse; esto es, la posibilidad de adoptar, sin intromisiones ni presiones de ninguna clase, un modelo de vida acorde con sus propios intereses, convicciones, inclinaciones y deseos, siempre, claro está, que se respeten los derechos ajenos y el orden constitucional. Así, puede afirmarse que este derecho de opción comporta la libertad e independencia del individuo para gobernar su propia existencia y para diseñar un modelo de personalidad conforme a los dictados de su conciencia, con la única limitante de no causar un perjuicio social. Se configura una vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad cuando a la persona se le impide, de forma arbitraria, alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de vida o valorar y escoger libremente las circunstancias que dan sentido a su existencia. Así, para que una limitación al derecho individual al libre desarrollo de la personalidad sea legítima y, por lo mismo no arbitraria, se requiere que goce de un fundamento jurídico constitucional. No basta que el derecho de otras personas o la facultad de la autoridad se basen en normas jurídicas válidas, sino que en la necesaria ponderación valorativa se respete la jerarquía constitucional del derecho fundamental mencionado.”³³

Como se puede evidenciar, existe todo un andamiaje jurídico que busca proteger a los menores de edad y permitir que estos ejerzan efectivamente sus derechos. Sin embargo, hoy estos están siendo amenazados por la ausencia de regulación que permite que se consuman drogas cerca de ellos en

³³ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, Sentencia C-336 de 2018. M.P. Clara Inés

Vargas Hernández. Tomada de la página web:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-336-08.htm>

prácticamente todos los espacios pero, sobre todo, por los actos inescrupulosos de los traficantes de drogas quienes han decidido expandir su negociación generando mayor demanda de sustancias psicoactivas induciendo a los menores de edad a consumir drogas e incluso, en algunos casos, hacer parte de la cadena del expendio.

Al ingresar los menores al mundo de las drogas, no sólo se deteriora su calidad de vida, se les induce a vivir en un ambiente no sano, se deteriora su integridad personal, se vulnera el derecho de protección y se cercena su capacidad para desarrollar libremente su personalidad.

Y es que ¿Qué calidad de vida puede tener un menor que se ha convertido en adicto de una sustancia psicoactiva? ¿Qué calidad puede tener un menor que se ve forzado a robar en su casa o fuera de ella para poder pagar sus vicios? ¿Qué calidad de vida puede tener un menor que tiene que mentirles a sus padres frente a sus actuaciones? Pero igual de grave a lo anterior, qué capacidad de discernimiento para desarrollar libremente su personalidad tiene un menor de edad de 12 o 13 años que es inducido al mundo de las drogas, obligado a convertirse en adicto y a ser parte del negocio, ¿como ocurre en Bogotá?

Según denuncias realizadas por un medio de comunicación “ *un estudio de Global Drug Survey, indican que el 58% de los consumidores en Colombia son menores de 24 años y el 53% ni siquiera va al colegio o a la universidad y vive con sus padres. Pero a ese dato alarmante se suma este otro: en Bogotá cada día son atendidos en promedio 65 menores de edad por consumos iniciales de sustancias psicoactivas, dice la Secretaría de Salud.*”³⁴

A esto se suman los menores que han sido inducidos en el negocio del narcotráfico, entre 2013 y julio de 2018 al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente ingresaron 35.969 menores por delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. La cifra aumentaría a 40.060 si se tienen en cuenta los menores aprehendidos por la Policía³⁵.

Así las cosas, es una realidad nacional de la cual Bogotá no es ajena y es que el microtráfico está acabando con la vida, la calidad de vida, la integridad y el libre desarrollo de la personalidad de nuestros niños, niñas y adolescentes y el permitir que ellos se vean expuestos al consumo en entornos escolares y lugares deportivos y culturales como los parques sólo facilita la labor de los denominados jibaros o expendedores de sustancias psicoactivas.

El aumento del consumo no sólo está soportado por las múltiples denuncias que realizan los medios de comunicación sino por los más recientes estudios de consumo, así como de aquellos estudios que evidencian la afectación en la salud de los consumidores.

Hoy nuestros niños, niñas y adolescentes no pueden tener tranquilidad para estudiar en las instituciones de educación o sus entornos sin temor a encontrarse con un expendedor de drogas que pretenda inducirlos en el consumo o en el negocio, así como tampoco pueden disfrutar tranquilamente de los parques y espacios deportivos y culturales sin verse sitiados por las drogas.

³⁴ NOTICIAS CARACOL, Niños piden drogas por Whatsapp como pedir pizza: alarmantes cifras de consumo. 15 de enero de 2019. Disponible en la página web: <https://noticias.caracol.com/colombia/ninos-piden-drogas-por-whatsapp-como-pedir-una-pizza-alarmanentes-cifras-sobre-el-consumo>

³⁵ EL ESPECTADOR, menores con responsabilidades penales.

Las autoridades Distritales no pueden cruzarse de brazos mientras las bandas dedicadas al microtráfico están poniendo en jaque a toda una generación de bogotanos por lo cual se propone la creación de Zonas Libres de Drogas en el Distrito que se constituyan en espacios donde los menores puedan ejercer su derecho con tranquilidad.

b. Las Zonas Libres de Drogas en el panorama internacional.

En diferentes países del mundo se han creado Zonas Libres de Drogas que operan como espacios en los cuales se prohíbe el porte y distribución de drogas y se encuentran generalmente ubicadas en lugares frecuentados por menores de edad.

i. Estados Unidos.

En Estados Unidos las Zonas Libres de Drogas se han utilizado como una herramienta clave en la lucha contra este tipo de sustancias. El porte y consumo de drogas en estas zonas acarrea al infractor a una pena más severa que si la hiciera en cualquier otra zona. Las penas pueden ser de tipo penal o administrativo dependiendo del Estado y originalmente se establecieron cerca a los colegios y demás centros educativos pero luego se expandieron a otros lugares como alrededor de las iglesias, guarderías parques y centros comerciales. Estas zonas varían su tamaño dependiendo de la legislación estatal:

	State	Percent Covered by Drug-Free Zones	Total Area Covered ¹ (Square Miles)
1.	Alabama	73%	38,267
2.	South Carolina	18%	5,764
3.	Arizona	17%	19,378
4.	Pennsylvania	13%	5,987
5.	Connecticut	11%	610
6.	Florida	10%	6,576
7.	Mississippi	10%	4,844
8.	Utah	10%	8,490
9.	Nevada	9%	9,952
10.	Rhode Island	6%	93

36

ii. Ámsterdam.

Incluso la ciudad de Amsterdam, famosa por su política suave o no represiva en materia de drogas y por la posibilidad de consumir cannabis en los *Cofeeshops*, ha establecido medidas para vetar la

³⁶ PROJECT KNOW, Analyzing Drug Free Zones across America, Disponible en la página web: <https://www.projectknow.com/discover/analyzing-drug-free-zones-across-america/>

venta y consumo cerca a los colegios. Así las cosas, en 2017 fue noticia³⁷ un fallo de una corte holandesa que estableció que la alcaldía podía regular los horarios de apertura de los *coffeshops* que se encontrarán a 250 metros de las escuelas de forma tal que sólo pudieran vender cannabis en las tardes después de que los estudiantes hubieran salido de los colegios.

ii. Portugal.

Portugal es reseñado como uno de los países hito en materia de drogas, particularmente del uso de estupefacientes por su enfoque de salud pública. Hasta el año 2001 el consumo de drogas era considerado como un delito castigable con multa o prisión de acuerdo con la cantidad incautada. La ley 30 de 2000 despenalizó el uso y la posesión de las drogas ilícitas y una ley posterior de 2001 mantuvo el estatus de ilegalidad de todas las drogas que se utilizaran sin autorización, pero cambió el modelo de sanciones para los consumidores. Ahora, la persona que es encontrada en posesión de una determinada cantidad de drogas, que no exceda la cantidad de abastecimiento para 10 días, y si no hay sospecha de tráfico, es remitida a un comité local donde es atendido por un abogado, un doctor y un asistente social quienes evalúan la situación de adicción del consumidor y promueven su rehabilitación.

Así las cosas, puede verse que si bien se permite el uso individual de drogas no se permite su consumo en espacio público ya que este se presupone como zona libre de drogas.³⁸

Es entonces que, si bien el establecer Zonas Libres de Drogas no erradicará per se ni milagrosamente el consumo de estas sustancias en los menores si será una barrera de protección en contra de los expendedores y garantizará que los parques y entornos escolares sean espacios protegidos para el sano disfrute de toda la sociedad. Si bien la administración distrital deberá adoptar diferentes medidas tendientes a procurar los menores se desarrollen en ambientes y vidas libres de drogas mediante la correcta ocupación del tiempo libre de los menores (como se ha probado exitosamente en otras latitudes), este proyecto es un avance significativo en materia de protección de la infancia y la adolescencia.

IV. Sustento jurídico.

Las normas jurídicas que brindan sustento a esta iniciativa son las siguientes:

1. Constitución Política.

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la

³⁷ NEWS 24, Amsterdam can curb hours on cannabis cafes near school. Noviembre 2017. Disponible en: <https://www.news24.com/World/News/amsterdam-can-curb-hours-on-cannabis-cafes-near-schools-20171115>

³⁸ EUROPEAN MONITORING CENTRE FOR DRUGS AND DRUG ADDICTION. Country Legal Profiles, Portugal. Disponible en: <http://www.emcdda.europa.eu/html.cfm/index5174EN.html?pluginMethod=eldd.countryprofiles&country=PT>

solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (resaltado fuera del texto original)

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (resaltado fuera del texto original)

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

(...)

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto (subrayado fuera del texto original)

2. Leyes.

LEY 30 de 1986- Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2o . Para efectos de la presente Ley se adoptarán las siguientes definiciones:

a) Droga: Es toda sustancia que introducida en el organismo vivo modifica sus funciones fisiológicas.

b) Estupefaciente: Es la droga no prescrita médicamente, que actúa sobre el sistema nervioso central produciendo dependencia. (...)

Artículo 3o . La producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio , uso y posesión de estupefacientes, lo mismo que el cultivo de plantas de las cuales éstos se produzcan, se limitará a los fines médicos y científicos, conforme la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud.

LEY 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

ARTÍCULO 1o. FINALIDAD. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 5o. NATURALEZA DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO. Las normas sobre los niños, las niñas y los adolescentes, contenidas en este código, son de orden público, de carácter irrenunciable y los principios y reglas en ellas consagrados se aplicarán de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes.

ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

ARTÍCULO 10. CORRESPONSABILIDAD. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 17. DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de

vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

PARÁGRAFO. El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.

ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización

ARTÍCULO 27. DERECHO A LA SALUD. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún Hospital, Clínica, Centro de Salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud.

En relación con los niños, niñas y adolescentes que no figuren como beneficiarios en el régimen contributivo o en el régimen subsidiado, el costo de tales servicios estará a cargo de la Nación.

Incurrirán en multa de hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes las autoridades o personas que omitan la atención médica de niños y menores.

ARTÍCULO 28. DERECHO A LA EDUCACIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.

ARTÍCULO 30. DERECHO A LA RECREACIÓN, PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL Y EN LAS ARTES. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso,

esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes.

Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan.

PARÁGRAFO 1o. Para armonizar el ejercicio de este derecho con el desarrollo integral de los niños, las autoridades deberán diseñar mecanismos para prohibir el ingreso a establecimientos destinados a juegos de suerte y azar, venta de licores, cigarrillos o productos derivados del tabaco y que ofrezcan espectáculos con clasificación para mayores de edad. (...)

LEY 1335 de 2009. Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.

ARTÍCULO 1o. OBJETO. El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, tabaco y sus derivados, así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco del fumador y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 8o. PROGRAMAS EDUCATIVOS PARA EVITAR EL CONSUMO DE TABACO Y PROCURAR EL ABANDONO DEL TABAQUISMO. Los menores de edad deberán recibir los conocimientos y asistencia institucional educativa bajo los principios de salud pública sobre los efectos nocivos del tabaquismo, la incidencia de enfermedades, la discapacidad prematura y la mortalidad debidas al consumo de tabaco y a la exposición del humo de tabaco, tanto de los fumadores activos como pasivos. Para esto el Ministerio de Educación fijará en los programas de educación preescolar, primaria, secundaria, media vocacional, universitaria, de educación no formal, educación para docentes y demás programas educativos, los planes curriculares y actividades educativas para la prevención y control del tabaquismo.

ARTÍCULO 9o. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PREVENTIVA EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN A CARGO DE LA NACIÓN. La Comisión Nacional de Televisión destinará en forma gratuita y rotatoria espacios para la utilización por parte de las entidades públicas y Organizaciones No Gubernamentales, orientados a la emisión de mensajes de prevención contra el consumo de cigarrillos, tabaco y sus derivados, en los horarios de alta sintonía en televisión por los medios ordinarios y canales por suscripción. De igual manera se deberá realizar la destinación de espacios que estén a cargo de la Nación para la difusión del mismo tipo de mensajes por emisoras radiales.

ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LAS PERSONAS NO FUMADORAS. Constituyen derechos de las personas no fumadoras, entre otros, los siguientes:

1. Respirar aire puro libre de humo de tabaco y sus derivados.

2. Protestar cuando se enciendan cigarrillos, tabaco y sus derivados en sitios en donde su consumo se encuentre prohibido por la presente ley, así como exigir del propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo negocio o establecimiento, se conmine al o a los autores de tales conductas a suspender de inmediato el consumo de los mismos.

3. Acudir ante la autoridad competente en defensa de sus derechos como no fumadora y a exigir la protección de los mismos.

4. Exigir la publicidad masiva de los efectos nocivos y mortales que produce el tabaco y la exposición al humo del tabaco.

5. Informar a la autoridad competente el incumplimiento de lo previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 19. PROHIBICIÓN AL CONSUMO DE TABACO Y SUS DERIVADOS. Prohíbese el consumo de Productos de Tabaco, en los lugares señalados en el presente artículo.

En las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: Bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, cibercafés, hoteles, ferias, pubs, casinos, zonas comunales y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras.

a) Las entidades de salud.

b) Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles.

c) Museos y bibliotecas.

d) Los establecimientos donde se atienden a menores de edad.

e) Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado.

f) Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera.

g) Areas en donde el consumo de productos de tabaco generen un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, tal como estaciones de gasolina, sitios de almacenamiento de combustibles o materiales explosivos o similares.

h) Espacios deportivos y culturales.

PARÁGRAFO. Las autoridades sanitarias vigilarán el cumplimiento de este artículo, en coordinación con las autoridades de policía y demás autoridades de control.

LEY 1801 de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO 12. PODER SUBSIDIARIO DE POLICÍA. Las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, dentro de su respectivo ámbito territorial, ejercen un poder

subsidiario de Policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley.

Estas corporaciones en el ejercicio de poder subsidiario no podrán:

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.
2. Establecer medios o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

PARÁGRAFO 1o. El Concejo Distrital de Bogotá podrá establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

PARÁGRAFO 2o. Las normas de Policía y convivencia expedidas por el Concejo del Distrito Capital de Bogotá no están subordinadas a las ordenanzas.

DECRETO LEY 1421 DE 1993.

ARTICULO 7o. AUTONOMIA. Las atribuciones administrativas que la Constitución y las leyes confieren a los departamentos se entienden otorgadas al Distrito Capital, en lo que fuere compatible con el régimen especial de este último, y sin perjuicio de las prerrogativas políticas, fiscales y administrativas que el ordenamiento jurídico concede al departamento de Cundinamarca.

Las disposiciones de la Asamblea y de la Gobernación de Cundinamarca no rigen en el territorio del Distrito, salvo en lo que se refiere a las rentas departamentales que de conformidad con las normas vigentes, deban recaudarse en el Distrito.

Las normas contenidas en el presente estatuto se entenderán sin perjuicio de las rentas consagradas en la Constitución y la ley en favor del departamento de Cundinamarca.

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.
18. Expedir los Códigos Fiscal y de Policía.
25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

23. Ejercer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. del presente estatuto, las atribuciones que la Constitución y las leyes asignen a las asambleas departamentales.

3. Acuerdos.

ACUERDO 79 de 2003 "“POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE POLICÍA DE BOGOTÁ D.C.”"

ARTÍCULO 97.- Comportamiento de los pasajeros. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad y la convivencia de los pasajeros:

No molestar a las demás personas cuando se utilice el servicio de transporte público individual o colectivo en estado de embriaguez o de excitación ocasionada por el consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas;

ARTÍCULO 98.- Sistema TransMilenio. Está integrado por la combinación organizada de infraestructura, predios, equipos, señales, paraderos y estaciones, utilizados para la eficiente y continua prestación del servicio público esencial de transporte masivo de personas, a través de buses dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C. Su uso está enmarcado en las reglas de igualdad, tranquilidad, buen comportamiento, solidaridad, seguridad y convivencia ciudadana. Los pasajeros, usuarios, conductores y peatones deben optar por conductas específicas que no perturben o amenacen perturbar su desarrollo normal y su uso adecuado y cumpla con sus objetivos. Se deberán observar los siguientes comportamientos:

11.No consumir alimentos, bebidas, tabaco y sus derivados, ni ingerir bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas o tóxicas dentro de las estaciones de parada o en los vehículos;

ARTÍCULO 126.- Protección a la niñez. Está prohibido ofrecer o vender juegos de suerte o azar y de destreza y habilidad a menores de edad, así como la utilización de juegos electrónicos, el expendio de tabaco y sus derivados, de bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas en los establecimientos donde funcionen estos juegos.

3. Jurisprudencia.

Sentencia 221 de 1993, M.P. Carlos Gaviria Diaz

En ese mismo orden de ideas puede el legislador válidamente, sin vulnerar el núcleo esencial de los derechos a la igualdad y a la libertad, desconocer por las disposiciones que serán retiradas del ordenamiento, regular las circunstancias de lugar, de edad, de ejercicio temporal de actividades, y otras análogas, dentro de las cuales el consumo de droga resulte inadecuado o socialmente nocivo, como sucede en la actualidad con el alcohol y el tabaco. Es ésta, materia propia de las normas de policía. Otro tanto cabe predicar de quienes tienen a su cargo la dirección de actividades de instituciones, públicas o privadas, quienes derivan de esa calidad la competencia de dictar reglamentos internos que posibiliten la convivencia ordenada, dentro de los ámbitos que les incumbe regir.

4. Comunicados de la Corte Constitucional.

COMUNICADO no. 18 junio 6 de 2019. Expediente D-12690- Sentencia C-253 de 2019.

“Para la Sala, el texto legal de las reglas acusadas tiene unas amplias prohibiciones que impactan el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad de forma considerable. Se trata de una medida que impone una prohibición de realizar una actividad, que en sí misma no está excluida del ordenamiento jurídico, y lo hace de forma amplia y genérica en todo el espacio público. La restricción se adopta de forma específica en los parques, para proteger el cuidado y la integridad de dicho espacio, y se expande a los espacios privados abiertos al público o privados que trascienden a lo público, cuando de proteger la tranquilidad y las relaciones respetuosas se trata. Dada la amplia definición de espacio público que el propio Código contempla y que la extensión de la prohibición se da incluso hasta espacios privados, que no se encuentran claramente determinados por la norma, la Sala advierte que se está evaluando dos normas legales que imponen restricciones significativas a las libertades de las personas.

(...)

Aclaraciones finales. La Sala Plena de la Corte aclaró que su decisión se refiere a la constitucionalidad del ejercicio del poder del legislador para expedir una regulación como la analizada, con el fin de alcanzar unos fines concretos y específicos (la tranquilidad, las relaciones respetuosas y la integridad del espacio público), que son de carácter imperioso. Esto es, la Corte no debía establecer cuándo, cómo y dónde pueden las personas consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, sino evaluar la constitucionalidad de la prohibición que el legislador diseñó. Otro tipo de norma o restricción diferente a la analizada en esta ocasión podrá ser expedida y dará lugar a un juicio de constitucionalidad, en caso de ser cuestionada. Así, para la Corte cabe resaltar dos conclusiones: primera, el Estado tiene la obligación de alcanzar los fines imperiosos que la norma buscaba, pero no puede hacerlo con una medida legislativa que, como la propuesta, sea de una amplitud y generalidad tal, que sea irrazonable (bien porque no es idónea, en tanto el riesgo de alteración no existe, o bien porque no es necesaria, en tanto existen otros medios de policía que puede emplearse). La segunda conclusión es que estas finalidades, al ser imperiosas, deben ser efectivamente buscadas, no pueden ser dejadas de lado. Usando los medios de Policía o de convivencia que existen y están vigentes, se debe propender por la tranquilidad, las relaciones respetuosas y por la integridad del espacio público. La Corte sabe que existen otras reglas legales, reglamentarias, de orden local e incluso de reglamentos internos propios, como los de los establecimientos privados abiertos al público, que no son objeto de análisis en esta ocasión, y que establecen restricciones limitadas en circunstancias de modo, tiempo y lugar diferentes a las analizadas en el presente caso. En otras palabras, las reglas acusadas declaradas inexecutable no eran necesarias, puesto que existen otros medios que se pueden usar

VI. Competencia del Concejo de Bogotá.

Sea lo primero manifestar que tal y como se desprende de lo señalado en el Comunicado de la Corte Constitucional reseñado en el acápite anterior, lo que se pretende es hacer uso de las facultades legales contenidas en el Código Nacional de Convivencia y Policía, así como en el Decreto Ley 1421 de 1993 para perseguir el imperioso fin de proteger a la comunidad y especialmente a los menores de los efectos nocivos de las drogas.

En efecto, la Constitución Política de Colombia establece la obligación de las autoridades estatales de velar por el bien general y en su artículo 44 establece la prevalencia de los derechos de los

menores sobre los demás. Así mismo, el artículo 49 de nuestra carta magna determina la prohibición del porte y consumo de sustancias psicoactivas sin prescripción médica y las leyes de la nación propenden por el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como por la tranquilidad y el bienestar general.

Dicho bienestar está en jaque debido a las bandas del microtráfico que tienen sitiados los parques y entornos escolares buscando inducir a los menores en el consumo y el tráfico de estupefacientes.

Así las cosas, el artículo 12 de la Ley 1801 de 2016 establece que el Concejo de Bogotá tiene poder subsidiario de policía dentro del su respectivo ámbito territorial y señala que para limitar o restringir derechos deberá hacerlo en aquellas materias en que haya sido autorizado por el legislador.

Si bien a juicio del proyecto en el presente caso no se está limitando o restringiendo un derecho sino regulando los espacios en los cuales se prohíbe el consumo de drogas (tal y como lo hace el Código de Policía de Bogotá vigente- Acuerdo 79 de 2003- que establece que no se puede consumir sustancias alcohólicas, tabaco o psicotrópicas en el transporte público o dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la ley 1335 de 2009), es menester resaltar que aún si se entendiera que se está en presencia de una restricción o limitación, el legislador ha dotado al Concejo de Bogotá con las facultades para hacerlo teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 y 12 numerales 1, 7, 18 y 25, a saber:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.
18. Expedir los Códigos Fiscal y de Policía.
25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

Es por lo anterior, que al dictar normas para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del distrito como lo son velar por el ejercicio de los derechos de los menores, su salud y el derecho a la educación y recreación, entre otros, así como preservar el medio ambiente libre del humo del tabaco y de la marihuana al expedir normas de naturaleza policiva y buscar dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1098 de 2006 bajo el amparo de la Ley 1801 de 2016 el concejo de Bogotá está ejerciendo sus competencias.

V. Impacto Fiscal Del Proyecto

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación o afectación significativa al marco fiscal de mediano plazo, toda

vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019.

Atentamente,

Diego Andrés Molano Aponte
Concejal.

Ángela Sofía Garzón Caicedo
Concejal.

Diego Fernando Devia Torres
Concejal.

original no firmado
Daniel Palacios Martínez
Concejal.

Andrés Forero Molina.
Concejal.

Pedro Javier Santiesteban
Concejal- Vocero de Partido

Maria Victoria Vargas
Concejal

original no firmado
Luz Marina Gordillo
Concejal

Jorge Durán Silva
Concejal

original no firmado
Armando Gutiérrez González
Concejal

original no firmado
Germán García Maya
Concejal

original no firmado
Álvaro Acevedo Leguizamón
Concejal

Yefer Yesid Vega
Concejal

original no firmado
Rolando Alberto González
Concejal

original no firmado
Cesar Alfonso García
Concejal

original no firmado
Jorge Lozada Valderrama
Concejal

original no firmado
José David Castellanos
Concejal

original no firmado
Roberto Hinstrosa Rey
Concejal

original no firmado
Juan Felipe Grillo
Concejal

original no firmado
Pedro Julián López
Concejal

original no firmado

Julio César Acosta

Concejal

original no firmado

Roger José Carrillo

Concejal

original no firmado

Nelson Cubides

Concejal

original no firmado

Luz Mireya Camelo

Concejal

original no firmado

Venus Albeiro Silva

Concejal

original no firmado

Manuel José Sarmiento

Concejal

original no firmado

Nelly Patricia Mosquera

Concejal

David Ballén

Concejal

original no firmado

Holman Morris

Concejal

original no firmado

Marco Fidel Ramírez

Concejal

Dora Lucía Bastidas

Concejal

original no firmado

Hosman Yaith Martínez

Concejal

original no firmado

María Clara Name

Concejal

Emel Rojas Castillo

Concejal

original no firmado

Gloria Elsy Díaz

Concejal

original no firmado

Olga Victoria Rubio

Concejal

original no firmado

Celio Nieves

Concejal

original no firmado

Álvaro Argote

Concejal

original no firmado

Xinia Navarro Prada

Concejal

original no firmado

Rubén Darío Torrado

Concejal

Ricardo Andrés Correa

Concejal

original no firmado

Juan Carlos Flórez

Concejal

original no firmado

Jorge Eduardo Torres

Concejal

original no firmado

Edward Aníbal Arias

Concejal

original no firmado

María Fernanda Rojas

Concejal

PROYECTO DE ACUERDO N° 278 DE 2019**PRIMER DEBATE*****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ZONAS LIBRES DE DROGAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”*****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En cumplimiento del artículo 44 y 49 de la Constitución Política y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 12 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 8 y los numerales 1 y 7, 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto del presente proyecto de acuerdo es establecer Zonas Libres de Drogas (Z.L.D.), en el Distrito Capital de Bogotá D.C. con la finalidad de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes a la calidad de vida, a un ambiente sano, a la integridad personal, a la protección, a la salud, a la educación, a la recreación y participación en la vida cultural y al desarrollo de la libre personalidad, entre otros, así como garantizar la sana convivencia en los parques, los espacios deportivos y culturales de la ciudad y los entornos escolares así como establecer otras disposiciones para tal fin.

ARTÍCULO 2. ZONAS LIBRES DE DROGAS EN EL DISTRITO CAPITAL. A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo declárense los parques de escala Metropolitana, Regional, Zonal, Vecinal y de Bolsillo y demás espacios deportivos y culturales de la ciudad de Bogotá D.C. así como el espacio público aledaño a las instituciones educativas del Distrito Capital como Zonas Libres de Drogas (Z.L.D).

En las Zonas Libres de Drogas no se podrá tener o portar ni consumir sustancias como alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas ilícitas, tales como marihuana, cocaína o sustancias derivadas de la cocaína, heroína o sustancias derivadas de la amapola, drogas sintéticas, cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas que figuran en la listas I y II de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y su Protocolo de Modificación, celebrada en Ginebra el 25 de marzo de 1972, aprobada por medio de la Ley 13 del 29 de noviembre de 1974; que se encuentren incorporadas en las listas I, II, III y IV del Convenio de las Naciones Unidas sobre sustancias sicotrópicas, aprobado por medio de la Ley 43 del 29 de diciembre de 1980; o cualquier otra sustancia que se encuentre legalmente prohibida.

Parágrafo. En un plazo no superior a tres (3) meses después de la entrada en vigencia del presente acuerdo, la administración distrital regulará la distancia alrededor de las instituciones educativas en que aplicará la restricción a la cual se refiere el inciso segundo del presente artículo.

ARTÍCULO 3. SEÑALIZACIÓN. La administración distrital podrá instalar, progresivamente y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que para ello se asigne, letreros que indiquen que los lugares establecidos en el presente acuerdo son Zonas Libres de Drogas (Z.L.D.) e indicarán que dentro de ellas no se pueden portar ni consumir drogas.

ARTÍCULO 4. DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS. A quienes consuman cualquiera de las drogas enunciadas en el artículo segundo del presente acuerdo le serán aplicadas las medidas correctivas establecidas en el párrafo 1 del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO 5. PEDAGOGÍA. La administración distrital realizará acciones de comunicación y pedagogía en tanto en las instituciones educativas distritales como en sitios de alta afluencia en la cual se socializará el presente acuerdo y se darán a conocer los efectos en la salud del consumo de drogas.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 279 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL, SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE LA ESTRATEGIA “MERCANDO Y EDUCANDO” EN EL DISTRITO CAPITAL”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las treinta y nueve mil toneladas de basuras que a diario se generan en toda Colombia, a la vuelta de diez años van a ser un problema mayor que redundará seguramente en una crisis ambiental. Para que esto no suceda, se necesita urgentemente crear una cultura del reciclaje, mediante la cual se reduzca la cantidad de desperdicios que terminan en los rellenos sanitarios o en las calles. Colombia apenas ha hecho insípidos esfuerzos en la clasificación y reutilización de la basura, al contrario de países con mayor conciencia ecológica como Alemania o Austria, en donde la tasa del reciclaje llega al 63%; en el caso de Colombia se alcanza un tímido 17% en este sentido.

La cifra expuesta anteriormente en nada ayuda a reducir el déficit de destinos adecuados, para la disposición final de los desechos, en el territorio Nacional o a reducir los factores que afectan al medio ambiente y esto es porque aquí no se hace la gestión necesaria, para educar a la población en un manejo adecuado de sus desperdicios, ni se incentiva lo suficiente el desarrollo de la industria del reciclaje, en el país muy poca gente es consciente de que la mayor parte del material que botan tiene un segundo uso.

La ciudad de Bogotá, crece de una forma rápida y esto por supuesto hace que se aumente de una manera considerable, la producción de residuos sólidos, en la actualidad se disponen diariamente alrededor de 6.300 toneladas en el relleno sanitario Doña Juana, en donde aproximadamente el 60%, son residuos orgánicos y el 40% restantes son residuos inorgánicos, dentro de los cuales la mayoría son materiales potencialmente reciclables. Luego, uno de los principales propósitos que deben tener las administraciones es cómo hacer para generar una conciencia ciudadana para generar hábitos de separación en la fuente, al Bogotano le falta interiorizar una cultura del reciclaje.

Es frecuente encontrar variada información, sobre los beneficios que trae reciclar, pero muy pocas veces nos detenemos a pensar en las consecuencias de no hacerlo, las cuales son realmente graves para nuestra supervivencia como por ejemplo:

- Si no reciclamos, los residuos aumentarán de forma tal que no haya espacio para tratarlos y clasificarlos.
- No reciclar tiene como consecuencia, un aumento considerable de la producción de los productos que se consumen a diario, algo que supone un mayor uso de recursos naturales como el agua y la energía eléctrica.
- Los desechos o materiales que no se reciclan deben ser incinerados en el menor tiempo posible y esto genera cenizas y gases tóxicos que aumentan los niveles de contaminación en el aire, generando a su vez problemas respiratorios para los habitantes de ciudades o países enteros.

Es urgente crear conciencia en los ciudadanos, para lograr una cultura de reciclar permanente. Según la última encuesta de Bogotá como vamos, el 39 por ciento de las personas dijo que recicla

y sabe cómo hacerlo, 33 por ciento recicla, pero no sabe si lo hace bien y 17% no recicla porque no sabe cómo hacerlo. Además, 11% asegura que sabe hacerlo, pero no separa los materiales.

El tema del reciclaje, es de suma importancia para Bogotá, hasta el momento ninguno de los esfuerzos que se han hecho ha sido perdurable y por lo tanto el impacto ha sido mínimo, mientras que al relleno sanitario de Doña Juana le llegan más de 6.300 toneladas de residuos mixtos de las 7.500 que se producen. Las restantes 1.200 toneladas no llegan a ese depósito de basuras, esto gracias al trabajo de los recicladores de oficio.

La separación de los residuos en la fuente, tiene que convertirse en una labor mecánica en todos los hogares, pero esto no se logra sino a través de la educación, que es el medio por el que se van formando hábitos en el ser humano.

OBJETO Y DESARROLLO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Objeto: Lograr la concientización y sensibilización de la población de la ciudad de Bogotá, sobre la problemática de los residuos sólidos a través de la valorización de estos a manera de fichas verdes, con los cuales se genere un intercambio de materiales reciclables por productos agrícolas obtenidos de los afiliados a la estrategia mercado y educando de las plazas Distritales de mercado existentes en la ciudad de Bogotá.

Funcionamiento del programa mercado y educando

Difusión de la estrategia: Esta será realizada por la Secretaria Distrital de Ambiente.

Realización: La Organización y Disposición operativa de la estrategia mercado y educando estará en cabeza de la Secretaria Distrital de Ambiente en coordinación con el IPES

Afiliación: La Secretaría Distrital de Ambiente conformará un registro para que las plazas de mercado Distrital que quieran hacer parte de la estrategia, se puedan inscribir.

Valorización: La Secretaria Distrital de Ambiente será la encargada de comprar antes de cada evento los productos agrícolas que se ofertaran a los asistentes, entre las diferentes plazas que quieran formar parte de la estrategia; así mismo establecerá, el valor de los materiales reciclables de acuerdo a su peso, valor que se verá representado en fichas verdes.

Asistencia: Los asistentes deben acudir al mercado con sus residuos separados y limpios.

Fichas verdes: A cambio de los residuos que entreguen los asistentes recibirán fichas verdes (fichas de diferentes denominaciones) que podrán ser canjeadas, por alimentos dentro del Mercado. Las fichas verdes no son acumulables, así que deben ser utilizadas en un solo día.

Periodicidad: El evento que desarrolla la estrategia se realizará dos veces al año, en las fechas y el lugar que disponga el IPES para tal fin.

Educación Ambiental: Estará a cargo de la Secretaria Distrital de Ambiente, la cual deberá difundir, los beneficios ambientales de la separación de los materiales reciclables, además de explicar las reglas de operación de la estrategia mercado y educando y distribuir los materiales educativos.

Materiales reciclables que se aceptarán:

- Papel: Puede ser blanco con o sin impresión. Incluye periódicos, revistas, cuadernos, libros, correspondencia. Debe estar limpio, sin arrugar y seco.
- Cartón: Láminas y cajas de cualquier tamaño; limpias, secas y desarmadas.
- Vidrio: Envases de alimentos o productos de aseo de cualquier tipo. Deben estar escurridos y pueden estar pisados, para que estén compactos.

- Metal: Pueden ser envases de alimentos o similares. También se incluye chatarra, aluminio o cobre.
- Empaques Tetra Pack: Cartón recubierto con polietileno para larga duración de leche y jugos. Se debe entregar escurrido y libre de residuos.
- Aluminio: Envases de bebidas como gaseosas, cerveza y energizantes. Deben estar secas para su refundición.

Es importante anotar que el referente inmediato de la presente iniciativa, es México D.F en donde se desarrolla con éxito bajo el nombre del Mercado del Trueque.

ANTECEDENTES

La iniciativa, se ha presentado en varias oportunidades bajo los siguientes números 058-192-330 y 445 de 2018, los cuales pueden ser consultados en la red interna de la corporación.

Fundamentos Constitucionales y Legales

Constitución Política:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Decreto 312 de 2006

“Por el cual se adopta el plan Maestro para el manejo integral de residuos sólidos para Bogotá Distrito Capital”

Artículo 4. Objetivos Estructurales. Este plan se orienta a lograr los siguientes objetivos estructurales:

- 1.) Incorporar en los ciudadanos del Distrito Capital y de los municipios de la Región con los cuales se concertó el plan, una cultura de la minimización y separación en la fuente de los residuos, de su aprovechamiento productivo con base en la comprensión de los impactos

positivos de estas prácticas en el ambiente natural, en la salud y en el espacio público construido.

- 2.) Lograr las mayores economías de escala, los mejores índices de eficiencia, competitividad y productividad y el menor impacto ambiental y social en la prestación del servicio público de aseo para reducir los costos por usuario.
- 3.) Articular regionalmente las infraestructuras de disposición final y tratamiento y las macro rutas de transporte de residuos para aprovechar las ventajas comparativas y competitivas de los distintos territorios municipales, y las respectivas capacidades de los agentes privados, públicos y comunitarios vinculados a la gestión y manejo de los residuos sólidos.
- 4.) Articular siempre los principios de eficiencia y suficiencia financiera en la gestión y manejo de los residuos sólidos a objetivos sociales de tal forma que se puedan adelantar acciones afirmativas a los usuarios de menores ingresos y a la población recicladora de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad para su inclusión social y el reconocimiento al papel que desempeñan como actores del sistema general de residuos sólidos.
- 5.) Prevenir y atender oportunamente los riesgos, desastres y emergencias que se presenten para garantizar la prestación permanente del servicio público de aseo.

Artículo 18. Prevención: Todos los programas y proyectos Distritales deberán presentar alternativas orientadas a la menor producción de residuos sólidos en los domicilios y en el espacio público para reducir impactos en la salud y el medio ambiente, aumentar la productividad y competitividad de la ciudad región, reducir los costos de transporte y disposición final y colaborar al menor consumo de los recursos naturales.

Artículo 28. Objetivos del PMIRS en el eje Social-Productivo. Entorno a este eje de actuación se agrupan las políticas y sus respectivos programas y proyectos que mejoran la productividad y competitividad de los procesos de minimización, reciclaje y aprovechamiento de residuos a fin de favorecer a los usuarios del servicio público de aseo y a la población recicladora de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad y reducir el impacto ambiental y los costos de disposición final y tratamiento de residuos en el relleno sanitario.

Artículo 59. Objeto de la estrategia de cultura ciudadana para menor generación de residuos. Esta estrategia busca:

1. Reducir el impacto ambiental, sanitario, social y económico de la generación en la fuente de residuos industriales, residuos hospitalarios y residuos domésticos.
2. Lograr que los ciudadanos comprendan el impacto que tienen sus hábitos cotidianos de manejo de sus residuos en la salud, el medio ambiente, en la calidad del espacio público y en los costos tarifarios derivados de la mayor generación de residuos.

Artículo 61. Programa de campañas Pedagógicas. La UAESP, la Secretaría de salud, la Secretaría de educación, y los Centros de formación Distritales realizarán campañas pedagógicas para la minimización en la producción de residuos. La ejecución de este programa permitirá dar a conocer los derechos, las obligaciones e incentivos de los ciudadanos, usuarios y prestadores del Servicio Público de aseo en el marco de las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, sus decretos reglamentarios; la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos. 1753 de 1994, 948 de 1995, 891 de 2002,

2811 de 1994, 1713 de 2002, 1505 de 2003, y el Acuerdo Distrital 79 de 2003. Este programa tiene los siguientes componentes:

1. Acciones y campañas pedagógicas orientadas a los sectores Industrial y comercial para la producción más limpia y el uso de empaques biodegradables.
2. Campañas pedagógicas en los centros de formación del Distrito Capital e incorporación de contenidos para el reuso, separación en la fuente y respeto por la limpieza del espacio público.
3. Elaboración de manuales e instructivos y realización de talleres para la cultura ciudadana en manejo de residuos.
4. Diseño de instrumentos económicos que desestimen la producción de residuos no reutilizables y de alto impacto ambiental.
5. Campañas entre los usuarios del Servicio Público de aseo para el reuso y la minimización de residuos y definición de incentivos pedagógicos y los que establezca la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico.

Artículo 66. Programa de campañas pedagógicas de separación en la fuente. La UAESP y las entidades que prestan el servicio público de aseo directamente o en convenio con otras entidades, desarrollarán campañas de cultura ciudadana en el manejo responsable de los residuos y de separación en la fuente.

Este programa se integra con otras campañas pedagógicas y tiene los siguientes componentes.

1. Manuales, talleres e instructivos para evitar la contaminación de residuos aprovechables.
2. Manuales, talleres e instructivos para la aplicación de normas, frecuencias y horarios de recolección de residuos separados en la fuente, tipos de recipientes para su presentación y técnicas de separación en la fuente.
3. Diseño de instrumentos económicos que desestimen la producción de residuos no reutilizables y de alto impacto ambiental, y estimulen la vinculación de los productores de bienes reutilizables, reciclables y aprovechables, y de los peligrosos.

Decreto Número 596 de 2016 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2.3.2.5.2.1.3. Campañas educativas. En el marco de las estrategias definidas en el programa de aprovechamiento de los planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), el ente territorial y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberán implementar de manera permanente y coordinada campañas educativas, con la finalidad de concientizar a los usuarios sobre el reciclaje, el reuso, el aprovechamiento y la adecuada presentación de los residuos aprovechables.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.3.87 del presente Decreto, los entes territoriales deberán contar con los recursos para financiar las campañas educativas a su cargo de acuerdo con el plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS).

IMPACTO FISCAL

La Administración Distrital asumirá el impacto fiscal del proyecto de acuerdo, esto en concordancia con lo estipulado en el Plan de Desarrollo, de acuerdo a lo relacionado en el tercer eje transversal (P.429) : sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética 4.6.3 Gestión de la huella ambiental urbana en donde el objetivo principal del programa es: “ Disminuir los impactos ambientales generados por las actividades derivadas de los procesos de desarrollo y consolidación de la ciudad, interviniendo factores de generación de residuos incrementando su aprovechamiento y la reducción de emisiones y en general propiciando condiciones de adaptación y mitigación al cambio climático.

COMPETENCIA

Decreto ley 1421 de 1993

Art 3 “OBJETO. El presente estatuto político, administrativo y fiscal tiene por objeto dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; promover el desarrollo integral de su territorio; y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

Numeral 7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración de los Honorables Concejales el proyecto de acuerdo: **“POR EL CUAL, SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE LA ESTRATEGIA “MERCANDO Y EDUCANDO” EN EL DISTRITO CAPITAL”**.

Cordialmente,

PEDRO JAVIER SANTIESTEBAN M.
Concejal de Bogotá

ANDRES EDUARDO FORERO M.
Concejal de Bogotá

ANGELA SOFIA GARZÓN C.
Concejal de Bogotá

DIEGO FERNANDO DEVIA T.
Concejal de Bogotá

DIEGO ANDRES MOLANO A.
Concejal de Bogotá

DANIEL ANDRES PALACIOS M.
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 279 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL, SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE LA ESTRATEGIA “MERCANDO Y EDUCANDO” EN EL DISTRITO CAPITAL”.

El Concejo de Bogotá Distrito Capital

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Créese e impleméntese la estrategia “Mercando y Educando” en la ciudad de Bogotá D.C, la cual tiene por objeto lograr la concientización, sensibilización y participación de la población, sobre la problemática de los residuos sólidos a través de la valorización de estos a manera de fichas verdes, con las cuales se genere un intercambio de materiales reciclables por productos agrícolas obtenidos por la Secretaría de Ambiente en las plazas de mercado Distritales administradas por el IPES.

ARTICULO 2.- *Funcionamiento del programa mercado y educando*

Difusión de la estrategia: Esta será realizada por la Secretaria Distrital de Ambiente.

Realización: La Organización y Disposición operativa de la estrategia mercado y educando estará en cabeza de la Secretaria Distrital de Ambiente en coordinación con el IPES

Afiliación: La Secretaría Distrital de Ambiente conformará un registro para que las plazas de mercado Distrital que quieran hacer parte de la estrategia, se puedan inscribir.

Valorización: La Secretaria Distrital de Ambiente será la encargada de comprar antes de cada evento los productos agrícolas que se ofertarán a los asistentes, entre las diferentes plazas que quieran formar parte de la estrategia; así mismo establecerá el valor de los materiales reciclables de acuerdo a su peso, valor que se verá representado en fichas verdes.

Asistencia: Los asistentes deben acudir al mercado con sus residuos separados y limpios.

Fichas verdes: A cambio de los residuos que entreguen los asistentes recibirán fichas verdes (fichas de diferentes denominaciones) que podrán ser canjeadas, por alimentos dentro del Mercado. Las fichas verdes no son acumulables, así que deben ser utilizadas en un solo día.

Periodicidad: El evento que desarrolla la estrategia se realizará dos veces al año, en las fechas y el lugar que disponga el IPES para tal fin.

Educación Ambiental: Estará a cargo de la Secretaria Distrital de Ambiente, la cual deberá difundir, los beneficios ambientales de la separación de los materiales reciclables, además de explicar las reglas de operación de la estrategia mercado y educando y distribuir los materiales educativos.

Materiales reciclables que se aceptarán:

- Papel: Puede ser blanco con o sin impresión. Incluye periódicos, revistas, cuadernos, libros, correspondencia. Debe estar limpio, sin arrugar y seco.
- Cartón: Láminas y cajas de cualquier tamaño; limpias, secas y desarmadas.
- Vidrio: Envases de alimentos o productos de aseo de cualquier tipo. Deben estar escurridos y pueden estar pisados, para que estén compactos.
- Metal: Pueden ser envases de alimentos o similares. También se incluye chatarra, aluminio o cobre.
- Empaques Tetra Pack: Cartón recubierto con polietileno para larga duración de leche y jugos. Se debe entregar escurrido y libre de residuos.

- Aluminio: Envases de bebidas como gaseosas, cerveza y energizantes. Deben estar secas para su refundición.

ARTÍCULO 3.- La Secretaria Distrital de Ambiente, será la encargada en coordinación con el Instituto Para la Economía Social, la unidad administrativa especial de servicios públicos UAESP de liderar y supervisar la creación de la estrategia “Mercado y Educando”.

ARTÍCULO 4.- Se deberán vincular a la estrategia las organizaciones de recicladores de Bogotá, como parte del aprovechamiento de productos de intercambio establecidos en la estrategia.

PARÁGRAFO. La Administración Distrital reglamentará el presente artículo dentro de los seis meses siguientes a su sanción.

ARTÍCULO 5.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C. a los.... días del mes de... del año dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BIBLIOGRAFÍA

<https://eacnur.org/blog/cuales-las-consecuencias-no-reciclar/>

<http://martha.org.mx/una-politica-con-causa/wp-content/uploads/2013/09/20-Mercado-de-Trueque.pdf>

<http://www.elpais.com.co/opinion/editorial/la-cultura-del-reciclaje.html>

<http://www.dinero.com/edicion-impresa/pais/articulo/cuanta-basura-genera-colombia-y-cuanta-recicla/249270>

<http://lasillavacia.com/elblogueo/blogverde/17918/las-basuras-y-el-reciclaje-en-bogota>

http://caracol.com.co/emisora/2015/10/10/bogota/1444507785_467617.html

PROYECTO DE ACUERDO N° 280 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA INSTALACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS PARA MASCOTAS EN LOS PARQUES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Exposición de motivos

1. OBJETO

El objeto del proyecto de acuerdo es promover la instalación de Baños Públicos para mascotas en los parques del Distrito Capital, lo cual contribuirá a proteger los derechos a la salud, ambiente y recreación, mejorar la convivencia y la cultura ciudadana, promover la higiene, la recogida de los excrementos de los animales por parte de sus tenedores o propietarios y disminuir el uso de bolsas de plástico.

2. JUSTIFICACION

La no recogida de los excrementos de las mascotas se convierte en un hábito bastante desagradable y un problema de higiene que afecta la salud, la recreación y la convivencia ciudadana en los espacios públicos.

En algunos parques se suministran bolsas de plástico para recoger los excrementos de los perros, pero a veces no se utilizan.

El uso de estas bolsas contribuye a la contaminación ambiental de los suelos donde se hace la disposición de estos excrementos, plástico que dura cientos de años para su degradación.

No hay cultura ciudadana y no se respetan las normas de convivencia establecidas en el Código de Policía, ya que muchos tenedores de mascotas no recogen los excrementos y los deja tirados en los parques, andenes o espacios públicos, generando problemas de salubridad, higiene y contaminación.

En distintos lugares del mundo se ha intentado encontrar una solución esta problemática implementado varias soluciones: carteles, dispensadores de bolsas para recoger los excrementos, multas, areneras y baños públicos para mascotas.

Es necesario explorar los avances tecnológicos actuales para buscar la mejor solución, evaluando las experiencias internacionales, donde se ha adoptado una solución de baños públicos para las mascotas.

Con la instalación de baños públicos en los parques se protege el derecho a la salud de niños, jóvenes y adultos que concurren a diario a estos sitios, se fomenta la higiene, responsabilidad y cultura ciudadana de los dueños o tenedores de mascotas, y estamos contribuyendo a disminuir el uso de plástico que es altamente contaminante y viene afectando los recursos naturales y el medio ambiente en todo el mundo.

3. EXPERIENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES

BOGOTA-BARRIO MORATO

En Bogotá, en el Barrio Morato se ha implementado una experiencia interesante denominada pongamosle "Areneros", que son hechos a base de arena, cemento y cal.



Fuente: EL TIEMPO 18 de abril 2010, Instalan en Bogotá cinco baños públicos para las mascotas **ESPAÑA**

“El municipio catalán de Vendrell, en España ha encontrado la solución: baños públicos para mascotas. La municipalidad instaló un inodoro para perros que también incluye un urinario y una fuente de agua. El baño público está conectado al alcantarillado y no es necesario usar bolsa para los excrementos.

El dispositivo consta de un agujero, una tapa y una cadena. Después de que el perro hace sus necesidades, se baja la tapa y se tira de la cadena. Luego, unos chorros de agua impulsan los restos hasta el alcantarillado, mediante un sistema de canalizaciones subterráneas.”



Fuente: (En España se instaló un baño público para perros - YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=OoDptbHQZsE14> jul. 2014)



Un pueblo español está utilizando una nueva forma de abordar el problema de excrementos de perros en sus calles mediante la instalación de un baño público para las mascotas.

España.- El **artefacto de metal** fue donado a El Vendrell por su creador Enric Girona para que sea rápido y sin esfuerzo para limpiar después que un **perro** ha hecho sus necesidades. Pero para mucha gente en el noreste de la provincia de Tarragona, Cataluña, dicen que

CHINA, MEJICO, FRANCIA Y BELGICA

“En China, gracias a las nuevas leyes de civilidad para mantener calles de la ciudad limpias, planea construir baños sólo para los animales domésticos, de acuerdo con el sitio de noticias de Shenzhen Daily Special Zone.

Los sanitarios para mascotas están al aire libre y al igual que los de Colombia, son de arena y miden aproximadamente 10 pies cuadrados. Son colocados cerca de los parques y a lo largo de las aceras.

Otros países que también han implementado los sanitarios públicos para mascotas son México, Francia y Bélgica.”

Fuente: <https://meowywoof.blogspot.com/2015/07/sanitarios-publicos-para-mascotas-en.html>

4. FUNDAMENTO JURIDICO

Constitución Política de Colombia

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTICULO 49. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

ARTICULO 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Código Nacional de Policía

Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad.
2. Impedir el ingreso o permanencia de perros lazarillos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas o privadas.
3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.
4. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Decreto Ley 1421 de 1993

ARTÍCULO.- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1.- Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

ARTÍCULO.- 13. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales....

Acuerdo 348 de 2008 "Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital"

ARTÍCULO 66.- INICIATIVA

Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los concejales individualmente, a través de las Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.

El Personero, el Contralor y las Juntas Administradoras Locales, los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones.

De conformidad con la respectiva Ley Estatutaria, los ciudadanos y las Organizaciones Sociales podrán presentar proyectos de Acuerdo sobre temas de su interés.

6. IMPACTO FISCAL

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, señala respecto al impacto fiscal de las normas:

ARTÍCULO 7. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Sobre el cumplimiento de esta norma, varios fallos de la Corte Constitucional, como la sentencia C-307 de 2004, reiterada por la sentencia C-502 de 2007, señalan que el mencionado artículo 7 debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Dice textualmente la Sentencia 307:

“Las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada. (...) Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las con-secuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante,

la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.”

Teniendo en cuenta lo anterior, los gastos que se generen por lo dispuesto en el presente proyecto se asumirán con cargo al presupuesto de las entidades relacionadas con lo que se dispone en éste.

Atentamente,

BANCADA CENTRO DEMOCRATICO

JAVIER SANTIESTEBAN MILLAN
Concejal

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE
Concejal

ANGELA SOFÍA GARZÓN CAICEDO
Concejala

DIEGO FERNANDO DEVIA TORRES
Concejal

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ
Concejal

ANDRÉS FORERO MOLINA
Concejal

Elaboró Luis Lancheros
Asesor Código 105 grado 06

PROYECTO DE ACUERDO N° 280 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA INSTALACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS PARA MASCOTAS EN LOS PARQUES DEL DISTRITO CAPITAL Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTICULO 1. El objeto del presente Acuerdo es promover la instalación de Baños Públicos para mascotas en los parques del Distrito Capital

ARTICULO 2. Los Baños Públicos para mascotas podrán ser instalados en los parques del distrito capital destinando y habilitando áreas específicas, previo el cumplimiento de los trámites a que haya lugar, de acuerdo a las condiciones que establezca la Administración Distrital.

ARTICULO 3. La Administración distrital implementará las experiencias y tecnologías más adecuadas en la instalación de los baños públicos para mascotas.

ARTÍCULO 4. La Administración Distrital implementará campañas de cultura ciudadana sobre la utilización, beneficios, buen uso y cuidado de los baños públicos para mascotas.

ARTÍCULO 5. La Administración Distrital impulsará un plan Piloto para la instalación de baños públicos para mascotas en los parques del Distrito Capital y progresivamente extenderá esta experiencia a los demás parques, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 6. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación